

ACTA NUMERO: 10

**AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD  
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2025**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 17 del Reglamento Interno, siendo las 10 horas con 53 minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil veinticinco, en la Sala de Cabildos ubicada en el palacio municipal recinto oficial del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; se da inicio a esta Sexta Sesión extraordinaria, para tal efecto de conformidad con lo prescrito en el numeral 18 del Reglamento antes citado, procedo a realizar el pase de lista de los asistentes a esta Sesión. Por lo que de manera atenta les solicito, una vez que escuchen su nombre puedan expresar en voz alta la palabra “PRESENTE”.

En uso de la voz el Lic. Miguel Ángel Hernández García, Secretario de ayuntamiento realiza el pase de lista

<b>NOMBRE</b>	<b>ASISTENCIA</b>
LIC. GIOVANI MONTIEL LÓPEZ <b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>“PRESENTE”</b>
LIC. LAURA SOLEDAD DOMÍNGUEZ LOZADA <b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	<b>“PRESENTE”</b>
C. DIANA JHOSELIN PÉREZ HERNÁNDEZ <b>PRIMERA REGIDORA</b>	<b>“PRESENTE”</b>
C. LAURA YANIN VAZQUEZ FLORES <b>SEGUNDA REGIDORA</b>	<b>“PRESENTE”</b>
ING. RAFAEL ORTEGA MARTÍNEZ <b>TERCER REGIDOR</b>	<b>“PRESENTE”</b>
C. ANAEL HERNÁNDEZ SALINAS <b>CUARTA REGIDORA</b>	<b>“PRESENTE”</b>
LIC. YOLANDA CARRILLO GARCÍA <b>QUINTA REGIDORA</b>	<b>“PRESENTE”</b>
C. DANITZA MARÍA LÓPEZ NOYA <b>SEXTA REGIDORA</b>	<b>“PRESENTE”</b>
C. RAÚL MORALES LÓPEZ <b>SÉPTIMO REGIDOR</b>	<b>“PRESENTE”</b>
LIC. FERNANDO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA PRIMERA SECCIÓN ACTIPAC</b>	<b>“PRESENTE”</b>

<p>C. KARINA DORANTES GARCÍA  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SEGUNDA SECCIÓN TEOTLALPAN</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ DURAN  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA TERCERA SECCIÓN OCOTITLA</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>LIC. VICTOR MORALES DEGANTE  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA CUARTA SECCIÓN DE CHIAUTZINGO</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. HÉCTOR HERNÁNDEZ ENCINAS  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA QUINTA SECCIÓN AGRÍCOLA DE DOLORES</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. ISIDRO GARCÍA GONZÁLEZ  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. MIGUEL LÓPEZ QUIROZ  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. DOMINGO MUNGUÍA MORENO  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE PLAN DE AYALA</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. MARINA GONZALEZ GONZALEZ  <b>PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE CAPULAC</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. CRISTINA RIVERA VAZQUEZ  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA FE LA TROJE</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>
<p>C. JOSÉ FLORES ROMANO  <b>PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS</b></p>	<p><b>“PRESENTE”</b></p>

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: se encuentran presentes LA MAYORÍA de integrantes que conforman el Cabildo.

En uso de la voz el presidente municipal expresó: En virtud de que se encuentran presentes la MAYORÍA de quienes integramos de este Ayuntamiento del municipio de Tetla de la Solidaridad. Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Municipal local, 19 del Reglamento Interno municipal, se declara que existe quorum legal requerido y se instala legalmente esta Sexta Sesión extraordinaria de Cabildo.

En consecuencia, de lo anterior, procederemos a la aprobación del orden del día.

En uso de la voz el secretario de ayuntamiento comentó: en virtud de haberse instalado esta Sexta Sesión extraordinaria de Cabildo, someto a su consideración el contenido del orden del día, el cual se elaboró en términos de lo previsto por los numerales 30, 31 y 32 del Reglamento Interno y se dio a conocer mediante convocatoria a esta Sesión con la anticipación prevista en los ordenamientos respectivos, misma que se compone de los puntos siguientes:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Pase De Lista Y Verificación De Quorum Legal.
2. Lectura Y En Su Caso, Aprobación Del Orden Del Día.
3. Análisis, discusión y en su caso Aprobación De Bando De Policía Y Gobierno del Municipio De Tetla De La Solidaridad.
4. Análisis, discusión y en su caso Aprobación De Manual De Organización del Gobierno Municipal De Tetla De La Solidaridad 2024-2027.
5. Clausura De Sesión.

En uso de la voz el Secretario de Ayuntamiento informa una vez dado a conocer el orden del día, someto a su consideración el contenido de este. Por lo que quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano... Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano... Integrantes del Cabildo les informo el resultado de la votación: 21 votos a favor. 0 votos en contra.

En uso de la voz el presidente municipal comentó: Derivado de la votación obtenida, se declara aprobado por MAYORÍA el contenido del orden del día. En consecuencia, al considerarse que previamente se han agotado los puntos 1 y 2 del orden del día de esta sesión, se procede a desahogar el TERCER PUNTO enlistado.

En uso de la voz el secretario comentó: Con el propósito de desahogar el TERCER PUNTO del orden del día el cual es, Análisis, discusión y en su caso Aprobación De Bando De Policía Y Gobierno del Municipio De Tetla De La Solidaridad para el desahogo le daremos acceso a esta sala de cabildo al Dr. José Luis Martínez Mejía, secretario técnico del ayuntamiento.

En uso de la voz el presidente municipal comentó: Muy buenas tardes integrantes de cabildo previamente hemos enviado a sus correos electrónicos la propuesta del bando de policía y gobierno del municipio, misma que hemos elaborado a través del área de secretaría técnica que consistió en realizar varias mesas de trabajo con las áreas de seguridad pública, protección civil, dif, vinculación industrial coma entre otras, por ello agradecer al doctor José Luis Martínez secretario técnico del ayuntamiento por considerar las normativas vigentes ya sean estatales o federales para poder así actualizar nuestro bando.

En uso de la voz el presidente de agrícola de dolores comentó: muy buen día a los integrantes de cabildo tengo una duda respecto al capítulo segundo artículo 23 fracción tercera que es referente a las obligaciones de los presidentes. En uso de la voz el secretario técnico comentó: la normativa se está actualizando en base a lo que establece la ley municipal de Tlaxcala de manera que se transcriben las obligaciones de los presidentes de comunidad como lo establece la ley. en uso de la voz la quinta regidora comentó: tal como lo establece la ley nosotros podemos hacer detenciones ciudadanas, también preguntar al secretario técnico en la comparativa con la ley vigente que cambios se aplicaron o en qué es distinta. En uso de la voz el secretario técnico comentó: se cambió el cuerpo de la ley de manera que se reestructure la forma como estaba organizada la ley coma al igual que se usó un lenguaje inclusivo, el bando que hoy se presenta se hizo consultando las leyes estatales vigentes como pueden ser la de bienestar animal la de medio ambiente entre otras ya que es importante su aprobación para que más adelante se aprueben todos los reglamentos que de este bando se derivarán. En uso de la voz el presidente de Chiautzingo comentó: respecto del artículo 141 me permito hacer la observación que considerando que el ayuntamiento tiene un reglamento de panteones permitamos que el reglamento sea el que dé las medidas y las regulaciones pertinentes por lo que solicitó se modifique el artículo 141 y refiera que en lo particular tenemos un reglamento municipal que es el que se debe de observar para cumplirlo. En uso de la voz que el secretario técnico comentó: vamos a hacer la modificación y agregaremos su punto.

En uso de la voz el secretario de ayuntamiento comentó: en vista de que nadie mas desea referirse al respecto, procederé a dar lectura del acuerdo para su posterior votación.

### ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos : 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los estados unidos mexicanos; 3 Fracción VII, 27, párrafo segundo, de la Constitución política del estado libre y soberano del estado de Tlaxcala; 33, 37, 49, y 56, de la Ley municipal del estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; APRUEBA el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, el cual se agrega como ANEXO 1.

SEGUNDO. - se ordena al titular de la secretaria de ayuntamiento realice publicación en el periódico oficial de Tlaxcala, de los cuerdos dados a conocer.

Una vez dados a conocer el contenido de los puntos, someto a su aprobación de estos, por lo que, quienes estén a favor de su contenido, manifiesten de manera económica el sentido de su voto levantando la mano... Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano... Señor Presidente le informo el resultado de la votación: 21 votos a favor. 0 votos en contra.

En uso de la voz el presidente municipal expresó: Derivado del resultado de la votación obtenida se declara APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, una vez agotado el tercer punto, proceda secretario a desahogar el CUARTO PUNTO enlistado.

En uso de la voz el secretario comentó: Con el propósito de desahogar el CUARTO PUNTO del orden del día el cual es, Análisis, discusión y en su caso Aprobación De Manual De Organización del Gobierno Municipal De Tetla De La Solidaridad 2024-2027.

Uso de la voz el presidente municipal comentó: del mismo modo les hemos hecho llegar Asus correos electrónicos la propuesta del manual de organización de gobierno municipal para nuestra administración misma que comprende la actualización en áreas de nueva creación como pueden ser vinculación industrial bienestar y salud la orquesta sinfónica el instituto taurino entre otras áreas, de manera que se actualiza a nuestra realidad a nuestro presente a nuestra administración y permitirá su función y regulación de nuestra administración.

En uso de la voz el secretario de ayuntamiento comentó: en vista de que nadie más desea referirse al respecto, procederé a dar lectura del acuerdo para su posterior votación.

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 27 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 72 fracción X de la ley municipal del estado de Tlaxcala; el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; APRUEBA el Manual de Organización del Gobierno Municipal de Tetla de la Solidaridad 2024-2027, el cual se agrega como ANEXO 2.

SEGUNDO. - se ordena al titular de la secretaria de ayuntamiento realice publicación en el periódico oficial de Tlaxcala, de los cuerdos dados a conocer.

Una vez dado a conocer el contenido del punto, someto a su aprobación de este, por lo que, quienes estén a favor de su contenido, manifiesten de manera económica el sentido de su voto levantando la mano... Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano... Señor Presidente le informo el resultado de la votación: 21 votos a favor. 0 votos en contra.

Derivado del resultado de la votación obtenida se declara APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

En uso de la voz el Presidente Municipal manifiesta en vista de que nadie desea referirse al respecto agotadas las intervenciones manifiesto que con fundamento en lo previsto por el artículo 60 del Reglamento Interno de este municipio; siendo las 12 horas con 33 minutos del día en el que dio inicio, se clausuran los trabajos de esta Sexta Sesión extraordinaria de Cabildo.

Se ordena al secretario del Ayuntamiento, para que en términos de los artículos 37 de la Ley Municipal del Estado; 60, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento Interno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Proceda a elaborar el acta de cabildo, para que se sometan a la aprobación y validación de este Ayuntamiento a la brevedad posible.

---

**LIC. GIOVANI MONTIEL LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
Rúbrica y sello

---

**LIC. LAURA SOLEDAD DOMÍNGUEZ**  
**LOZADA**  
**SÍNDICO**  
Rúbrica y sello

---

**C. DIANA JHOSELIN PÉREZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMERA REGIDORA**  
Rúbrica y sello

---

**C. LAURA YANIN VAZQUEZ FLORES**  
**SEGUNDA REGIDORA**  
Rúbrica y sello

---

**ING. RAFAEL ORTEGA MARTÍNEZ**  
**TERCER REGIDOR**

---

**C. ANAEL HERNÁNDEZ SALINAS**  
**CUARTA REGIDORA**  
Rúbrica y sello

---

**LIC. YOLANDA CARRILLO GARCÍA**  
**QUINTA REGIDORA**  
Rúbrica y sello

---

**C. DANITZA MARÍA LÓPEZ NOYA**  
**SEXTA REGIDORA**  
Rúbrica y sello

---

**C. RAÚL MORALES LÓPEZ**  
**SÉPTIMO REGIDOR**

---

**LIC. FERNANDO ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
**PÉREZ**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD**  
**PRIMERA SECCIÓN "ACTIPAC"**

---

**C. KARINA DORANTES GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE COMUNIDAD SEGUNDA**  
**SECCIÓN "TEOTLALPAN"**  
Rúbrica y sello

---

**C. JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ DURAN**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD TERCERA**  
**SECCIÓN "OCOTITLA"**  
Rúbrica y sello

---

**LIC. VICTOR MORALES DEGANTE**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD CUARTA**  
**SECCIÓN "CHIAUTZINGO"**

Rúbrica y sello

---

**C. HÉCTOR HERNÁNDEZ ENCINAS**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD QUINTA**  
**SECCIÓN "AGRÍCOLA DE**  
**DOLORES"**

Rúbrica y sello

---

**C. ISIDRO GARCÍA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN**  
**BARTOLOMÉ MATLALOHCAN**

Rúbrica y sello

---

**C. MIGUEL LÓPEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN**  
**FRANCISCO ATEXCATZINGO**

Rúbrica y sello

---

**C. DOMINGO MUNGUÍA MORENO**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD PLAN DE**  
**AYALA**

Rúbrica y sello

---

**C. JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD JOSÉ MARÍA**  
**MORELOS Y PAVÓN**

Rúbrica y sello

---

**C. MARIAN GONZALEZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTA DE LA**  
**COMUNIDAD CAPULAC**

Rúbrica y sello

---

**C. CRISTINA RIVERA VAZQUEZ**  
**PRESIDENTA DE COMUNIDAD SANTA FE**  
**LA TROJE**

Rúbrica y sello

---

**C. JOSÉ FLORES ROMANO**  
**PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO**  
**PIEDRAS NEGRAS**

Rúbrica y sello

GIOVANI MONTIEL LÓPEZ

Presidente Municipal de Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala.

En cumplimiento de las facultades y obligaciones que me impone el Artículo 41, Fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A las personas habitantes de este municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos: 115 fracción II, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º. Fracción VII, 27, párrafo segundo, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA; 33, 37, 49, y 56, de la Ley MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ha tenido a bien expedir el: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en el *Bando de Policía y Gobierno* del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, el Ayuntamiento tiene la obligación de reconocer los derechos y obligaciones de todas las personas que habitan en el municipio. Asimismo, este documento debe establecer las atribuciones y facultades de las autoridades y servidores públicos municipales.
2. Que es responsabilidad de las autoridades municipales revisar, actualizar, modificar y/o adicionar su *Bando Municipal de Policía y Gobierno* para que este refleje las necesidades y aspiraciones de la población, manteniéndose en concordancia con la realidad social, económica y política del municipio.
3. Que la elaboración, modificación y/o adición del *Bando de Policía y Gobierno* es una responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos. Este documento representa una valiosa oportunidad para facilitar la inclusión y la institucionalización de principios como la equidad de género, la diversidad, los derechos de las mujeres, la atención al adulto mayor y los derechos de niñas, niños y adolescentes. También permite avanzar en el uso de un lenguaje inclusivo y en el combate constante contra la corrupción.
4. Que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
5. Que por lo tanto, toda autoridad municipal, dentro de su ámbito de competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, conforme a lo establecido por la ley, y actuar bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, y derecho a una vida libre de violencia para todas las personas, incluyendo niñas, niños, adolescentes y la comunidad LGBTTTIQ+.
6. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará el uso y preservación de todos los idiomas hablados en el municipio, promoviendo la igualdad y el respeto entre sus habitantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
7. Que se adoptarán las medidas necesarias para evitar la discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, orientación sexual, estado

civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y menoscabe los derechos y libertades de las personas.

8. Que de igual forma, se promoverá una convivencia pacífica y respetuosa entre la ciudadanía, creando un entorno de justicia, inclusión y armonía social. En este contexto, el *Bando Municipal de Policía y Gobierno* deberá reflejar valores humanistas, fomentando una cultura de legalidad y responsabilidad cívica.
9. Que en apego a la *Ley de Justicia Cívica*, que busca garantizar una convivencia respetuosa y pacífica, proteger los derechos y libertades de las personas, apoyar a las víctimas e impulsar la participación ciudadana, se trabajará para fortalecer la cultura de la legalidad en el municipio.
10. Por lo anterior, el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA  
SOLIDARIDAD, TLAXCALA.**

**LIBRO PRIMERO  
IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.**

1. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite por este municipio. En él se contemplan actos y procedimientos que coadyuvan a mantener el orden público, establecer medidas preventivas de seguridad y protección, para garantizar la integridad física de los habitantes, vecinos y transeúntes, velando por el estricto respeto a los Derechos Humanos, los Derechos Constitucionales y los Tratados Internacionales aplicables dentro del ámbito y circunscripción territorial del municipio. Se reglamentan las faltas o infracciones cometidas contra el mismo, y se establecen las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 2.**

1. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. BANDO: El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, 2024-2027, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal;
- II. ADMINISTRACIÓN: Conjunto de dependencias, entidades y unidades administrativas, que ejercen la administración pública municipal, cuyo titular es la persona Presidenta Municipal, encargadas de ejecutar las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- III. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, que es el órgano de gobierno colegiado, integrado por las personas titulares de: la presidencia municipal, sindicatura municipal y las regidurías;
- IV. CABILDO: El Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. DEPENDENCIA: Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- VIII. ENTIDAD: Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualquier organismo público, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- IX. ESTADO: El Estado de Tlaxcala;
- X. FEDERACIÓN: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. GOBIERNO DEL ESTADO: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XII. GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XIII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XIV. Juez (a) Cívico (a): A la persona que funge como autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas; así como de recibir, conocer y resolver quejas, y conflictos vecinales, que alteran el orden y la paz pública, o infrinjan el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en el Municipio;

- XV. JUSTICIA CÍVICA: Al conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones, tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas, sin perjuicio de los usos y costumbres de pueblos y comunidades;
- XVI. LEY MUNICIPAL: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- XVII. MUNICIPIO: El Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, que es una entidad pública de derecho público investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XVIII. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL: La persona titular de la Oficialía del Registro Civil de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XIX. PERSONA SERVIDORA PÚBLICA: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.
- XX. REGLAMENTO: El Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, que regula las materias que son competencia de la administración pública municipal;
- XXI. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA: El Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala;
- XXII. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII. TETLENSES: Gentilicio que se le otorga a la persona que es originaria o que habite en el municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, y
- XXIV. UNIDAD ADMINISTRATIVA: La Unidad Orgánica perteneciente a la administración pública municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Área y/o Departamento.

### ARTÍCULO 3.

1. Los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades, personas servidoras públicas municipales, personas vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio.

2. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento, e interponer y hacer cumplir a sus infractores las sanciones respectivas.

#### **ARTÍCULO 4.**

1. El Ayuntamiento es la organización encargada de llevar a cabo las tareas administrativas de su competencia dentro del municipio. Es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Su duración en el cargo es de tres años.
2. El Municipio, como parte integrante del Estado, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución Local, sus leyes y reglamentos, las normas del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 5.**

1. El Ayuntamiento, a través de su Administración, tiene como:

**MISIÓN:** Nuestra misión es mejorar integral y sustancialmente la calidad de vida de los habitantes de Tetla de la Solidaridad mediante una administración eficaz y eficiente que promueva el bienestar, respaldada por la activa participación ciudadana.

**VISIÓN:** Nuestra visión es elevar el desarrollo económico y social de las comunidades del municipio, implementando políticas públicas adecuadas y gestionando los recursos con honestidad y transparencia.

**OBJETIVO:** Transformar a Tetla de la Solidaridad en un municipio seguro, equitativo, inclusivo y sostenible que promueva el bienestar de todos sus habitantes, con especial atención a los sectores más vulnerables. Para lograrlo, se implementarán acciones transparentes y estrategias orientadas al fortalecimiento de la economía local, fomentando la participación ciudadana y recuperando la confianza de la comunidad.

**MEJORA REGULATORIA:** Política pública orientada a generar normas claras, trámites simplificados y servicios óptimos para maximizar recursos y potenciar actividades económicas, comerciales y sociales. Su propósito es procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

**GOBIERNO DIGITAL:** Política pública para mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de las operaciones gubernamentales y la interacción con la ciudadanía, empresas y otras entidades, para que los servicios públicos lleguen a más personas, especialmente a las poblaciones.

**ARTÍCULO 6.**

1. A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como a las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales. Esto permitirá el seguimiento, control y evaluación necesarios, e impulsará la planeación estratégica para normar el desarrollo del municipio y proponer acciones que satisfagan las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 7.**

1. El Ayuntamiento como primera autoridad frente a la ciudadanía deberá prevenir las violaciones a los derechos humanos, y garantizar que se respeten los derechos y libertades reconocidos en las Constituciones Federal y Local y sus leyes derivadas, así como en los tratados internacionales que sea parte el Estado Mexicano que resulten aplicables, este Bando y demás normativas municipales, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 8.**

1. El Ayuntamiento salvaguardará en todos sus actos el patrimonio cultural inmaterial del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9.**

1. Son fines del Municipio, mismos que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:
  - I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, su población, sus bienes, posesiones, derechos e instituciones;
  - II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades colectivas de la población;
  - III. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación ciudadana;
  - IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los diversos sectores económicos;
  - V. Vigilar y corregir las causas de contaminación ambiental, mediante acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación ciudadana;
  - VI. Organizar y administrar los registros, padrones y catastro, conforme a su competencia y a las disposiciones de jurisdicción federal o estatal;

- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los actos de gobierno, para motivar a vecinas y vecinos a incorporarse en tareas de interés común;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, y vigilar las acciones del Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos del Municipio, respetando las limitaciones legales y conforme a su capacidad jurídica para adquirir, usar y disfrutar dichos bienes;
- XI. Coordinar con autoridades federales, estatales y municipales para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones dentro del territorio municipal;
- XII. Administrar la justicia municipal mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Tlaxcala;
- XIII. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo y la drogadicción mediante programas integrales de rehabilitación y prevención;
- XIV. Asegurar la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), directamente o en coordinación con otras instituciones;
- XV. Promover el patriotismo, la conciencia civil, la identidad nacional, estatal y municipal, y los valores republicanos mediante la celebración de actividades colectivas, en cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVI. Respetar, promover y regular el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de equidad, observando lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales, federales, estatales y locales;
- XVII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y promover la Igualdad de género y la diversidad;
- XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, y proteger los derechos de menores, personas pensionadas, jubiladas y viudas, priorizando el interés superior del menor;
- XIX. Propiciar, fomentar y consolidar el espíritu democrático de la comunidad;
- XX. Promover programas educativos especiales para personas con discapacidad, en coordinación con autoridades federales y estatales;

- XXI. Fomentar la participación de sociedades e instituciones orientadas a fortalecer la familia;
- XXII. Realizar, a través de las áreas correspondientes, el registro, regularización y legalización de bienes inmuebles que conformen el patrimonio municipal, y
- XXIII. Las demás funciones que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. Para el cumplimiento de los fines que refiere capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **DE REGLAMENTACIÓN.** Expedir el Bando Municipal de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, conforme a la Constitución Federal, en particular el artículo 115, fracción XI, y demás facultades reglamentarias previstas en la Constitución Local, y el artículo 33, fracción I, de la Ley Municipal;
- II. **DE TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.** Ejercer las facultades previstas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y los artículos 91 y 93 de la Constitución Local, así como el artículo 33, fracción XIII, de la Ley Municipal, y
- III. **DE DESCENTRALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.** Aplicar las disposiciones reglamentarias y supervisar su ejecución a través de la persona titular del Ejecutivo Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA TOPONIMIA Y PICTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO**

#### **ARTÍCULO 11.**

- 1. El nombre autóctono del Municipio proviene del náhuatl, y se compone de dos vocablos: "**TETL**", que significa *pedra*, y el abundativo "**TLA**", resultando en la traducción: **Tetla**, "*Lugar Pedregoso*". A él se agrega la frase "de la Solidaridad".
- 2. El nombre oficial del Municipio solo podrá ser modificado mediante acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento y con la autorización de la legislatura local.

#### **ARTÍCULO 12.**

- 1. El pictograma del Municipio será de uso exclusivo de los órganos municipales y deberá aparecer en las oficinas del gobierno municipal, en documentos oficiales del Ayuntamiento y en los bienes que conformen el patrimonio público municipal.

2. El uso del nombre del Municipio por particulares para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas deberá contar con autorización previa del Ayuntamiento mediante acuerdo en sesión de Cabildo.
3. Quien contravenga la disposición anterior o haga uso indebido del pictograma o del nombre del Municipio será acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales previstas en la legislación penal aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA LOCALIZACIÓN Y LIMITES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13.**

1. El Municipio se encuentra ubicado entre los paralelos **19° 25' y 19° 34' de latitud norte** y los meridianos **97° 59' y 98° 11' de longitud oeste**, con una altitud que varía entre **2,400 y 3,000 metros sobre el nivel del mar**. Situado en el Altiplano Central Mexicano, cuenta con una superficie total de **153.80 kilómetros cuadrados**.
2. **Colindancias:**

**NORTE:** Limita con los municipios de Atlangatepec y Tlaxco.

**ESTE:** Limita con los municipios de Tlaxco, Lázaro Cárdenas, Terrenate y Xaloztoc.

**SUR:** Limita con los municipios de Xaloztoc y Apizaco.

**OESTE:** Limita con los municipios de Apizaco, Muñoz de Domingo Arenas y Atlangatepec.
3. El Municipio ocupa el **4.2% de la superficie del estado** y cuenta con un total de **79 localidades**.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 14.**

1. El Municipio se configura de la siguiente manera:
  - I. Una cabecera municipal instalada en la ciudad de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, la cual sólo podrá ser cambiada de lugar previa aprobación del cabildo y autorización de la legislatura local. Conformada por doce presidencias de Comunidad, que de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se denominan:

1. 1ª Sección (Actipac);
2. 2ª Sección (Teotlalpan);
3. 3ª Sección (Ocotitla);
4. 4ª Sección (Chiautzingo); y,
5. 5ª Sección (Colonia Agrícola de Dolores).
6. San Francisco Atexcatzinco;
7. San Bartolomé Matlalohcan;
8. Capulac;
9. Plan de Ayala;
10. José María Morelos y Pavón;
11. Santa Fe la Troje;
12. San Isidro Piedras Negras;

II. Seis rancherías las cuales son:

1. La Cañada;
2. El Derramadero;
3. El Ocote;
4. San Ignacio;
5. Tenopala, y
6. El Prado.

III. Una colonia

1. Santa Rosa Mena

2. Así mismo, el Municipio cuenta con:

Siete ejidos ubicados en las siguientes comunidades; Santiago Tetla, San Bartolomé Matlalohcan; San Francisco Atexcatzinco, Plan de Ayala, Colonia José María Morelos y Pavón, Capulac y Santa Fe la troje.

Tres haciendas ganaderas de reses bravas: San Mateo Piedras Negras, Coaxamalucan y San Miguel Progresos; y,

Dos estaciones de ferrocarril en la línea México Veracruz, Vía Xalapa; Estación Mena y Estación Pavón.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 15.**

1. Dentro de la jurisdicción Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

A. **Originario.** Personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

B. **Vecinos del Municipio:**

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal;
- II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; deberán acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica;
- III. Las y los nacidos y radicados en el Municipio;
- IV. Las personas nacidas en el país fuera del territorio municipal y las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso.

C. **Habitante;** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Las personas habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que las personas vecinas.

D. **Visitante.** Son personas visitantes o transeúntes todas aquellas que no se encuentren en la situación de persona vecina o habitante y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio Municipal, quedando sujetas a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VECINAS.**

**ARTÍCULO 16.**

1. Las personas vecinas tendrán los siguientes **derechos y obligaciones**:

I. **DERECHOS:**

- a) En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las personas vecinas del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos exigidos por las leyes;
- b) Votar y ser votadas para los cargos de elección popular de carácter municipal, conforme a lo establecido en las leyes;
- c) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de carácter municipal.
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos previstos en las leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- f) Solicitar a las personas servidoras públicas municipales, a través de los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y sus reglamentos;
- g) Denunciar ante el Ayuntamiento, a través del Órgano de Control Interno, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de las personas servidoras públicas, cualquiera que sea su cargo o función, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho;
- h) Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés público.
- i) Participar en las consultas públicas, y
- j) Los demás derechos que correspondan en el ámbito estatal y federal conforme a los diversos ordenamientos.

II. **OBLIGACIONES:**

- a) Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando de Policía y sus reglamentos;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, así como en las leyes y reglamentos correspondientes;
- c) Inscribir ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a los que se dediquen, y cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a la legislación fiscal vigente;

- d) Atender los llamados que por escrito o por cualquier vía legal, realice el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter oficial;
- e) Conservar la infraestructura de los servicios públicos, tales como parques, jardines, panteones y áreas deportivas;
- f) Evitar fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, aquellas que existan en la vía pública;
- g) Participar con las autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio;
- h) Barrer y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios bajo su propiedad o posesión, y abstenerse de generar o tirar basura o desechos en la vía pública (camellones, parques, calles, avenidas, áreas comunes, etc.);
- i) Abstenerse de utilizar o colocar objetos que bloquen las banquetas, andadores y zonas peatonales e impidan el libre tránsito de las personas;
- j) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, los usos y buenas costumbres, con el fin de preservar la moral social y familiar;
- k) Honrar los símbolos patrios;
- l) Cooperar, conforme a las disposiciones legales aplicables, en la organización de obras de beneficio colectivo;
- m) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores bajo su tutela y cuidar que asistan; informar a la autoridad municipal sobre personas analfabetas y promover su asistencia a los centros de alfabetización existentes en el Municipio;
- n) Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de las niñas y niños menores de cinco años bajo su cuidado;
- o) Vacunar y cuidar de manera responsable a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los reglamentos y leyes vigentes;
- p) Participar en la ejecución del Plan Municipal de Protección Civil, y
- q) Cumplir con las demás obligaciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 17.**

1. Se considera persona vecina a quien cumpla con los requisitos para ser habitante del Municipio. La vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes razones:

- 1.1 Ausencia legal;

- 1.2. Manifestación expresa de residir en otro lugar;
  - 1.3. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal, y
  - 1.4. Fallecimiento.
2. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en el desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

LIBRO SEGUNDO.  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

TÍTULO PRIMERO  
**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL GOBIERNO**

**ARTÍCULO 18.**

1. El Gobierno del Municipio se ejerce a través de una asamblea deliberante denominada “Ayuntamiento”, integrada en Cabildo como la máxima autoridad municipal. El Cabildo celebrará sesiones de conformidad con los siguientes lineamientos:
  - a) **Ordinarias:** Se realizarán al menos una vez cada quince días, convocadas por escrito o electrónicamente con al menos 48 horas de anticipación, anexando el orden del día. El calendario de sesiones se aprobará en la primera sesión ordinaria del Cabildo de cada año;
  - b) **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando la persona titular de la Presidencia Municipal o la mayoría del Ayuntamiento consideren necesario resolver asuntos urgentes. Deberán convocarse por escrito o electrónicamente, anexando el orden del día, y
  - c) **Solemnes:** Se llevarán a cabo en la instalación del Ayuntamiento, festividades o fechas conmemorativas.
2. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en otro recinto declarado oficial. En caso de que haya público presente, deberá observarse respeto y compostura. Quien presida la sesión garantizará el orden, pudiendo solicitar que un infractor abandone el recinto o sea remitido a la autoridad competente. En situaciones de salud pública, las sesiones podrán realizarse de forma remota, con la identificación adecuada de los integrantes y registro de asistencia por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, integrado por una persona Presidenta, una Síndica, siete personas regidoras y las personas presidentas de comunidad que la ley determine, atendiendo al principio de paridad de género. Sus facultades y obligaciones incluyen:
  - I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales del Municipio, así como discutir y aprobar el Bando Municipal, reglamentos, circulares y manuales administrativos;

- II. Establecer normas para dotar de servicios a la población e implementar medidas para garantizar derechos y salvaguardar la seguridad y orden público;
- III. Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos y supervisar su aplicación conforme a los programas establecidos;
- IV. Vigilar la conservación de recursos ecológicos y la prestación adecuada de servicios públicos;
- V. Crear comisiones, concejos y unidades administrativas necesarias para la administración pública municipal;
- VI. Formular y evaluar políticas ambientales para la conservación de los recursos naturales;
- VII. Coordinar la acción de las personas regidoras y Síndica en sus funciones administrativas y operativas;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y municipios, y
- IX. Desempeñar todas las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables.

4. La persona titular de la Presidencia Municipal, es el ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máxima del gobierno, administración y seguridad pública del Municipio. Sus facultades y obligaciones están definidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal y demás ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 19.**

1. La persona titular de la **Presidencia Municipal** tiene las siguientes facultades y obligaciones:
  - I. Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo;
  - II. Presidir los debates con voz y voto en las reuniones de cabildo;
  - III. Publicar los bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
  - IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;
  - V. Vigilar la recaudación de la hacienda municipal y que su aplicación se realice con probidad, honradez y estricto apego al presupuesto de egresos;
  - VI. Autorizar las órdenes de pago que le presente la persona titular de la Tesorería municipal, siempre y cuando se ajusten al presupuesto de egresos;
  - VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. A las personas titulares de la Secretaría y Cronista los nombrará y los ratificará

el Cabildo. En el caso de la persona titular del Juzgado Cívico Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en la ley Municipal;

- VIII. Remover al personal a que se refiere la fracción anterior con pleno respeto a sus derechos laborales;
- IX. Coordinar a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- X. Dirigir la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Aplicar las disposiciones de los bandos y reglamentos municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias que integran la administración;
- XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición de la persona titular de la Sindicatura para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;
- XIII. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y entidades municipales;
- XIV. Visitar los centros de población del municipio con los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, para atender las demandas sociales;
- XV. Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público. Previa expedición de licencias para el funcionamiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o de cualquier entidad que sin importar su denominación o naturaleza jurídica tenga actividades análogas a las de éstas, la Tesorería Municipal deberá verificar que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como tales. En caso de no contar con dicha autorización, se negará la licencia y se notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XVI. Vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Disponer de la policía preventiva municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deban ejercerlo las personas titulares de la Presidencia de la República o del Gobierno del Estado;
- XVIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de este cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley;
- XIX. Hacer cumplir las leyes federales y estatales en el ámbito municipal;
- XX. Prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos;

- XXI. Presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, a las comisiones de municipales, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal;
- XXII. Dirigir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federal, estatal y con otros Ayuntamientos;
- XXIII. Realizar los planes de desarrollo municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del municipio y al bienestar de los grupos indígenas, así como de la población en general;
- XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado, y
- XXV. Las demás que le otorguen las leyes.

#### ARTÍCULO 20.

1. La persona titular de la **Presidencia Municipal** tiene las siguientes prohibiciones:
  - I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines para los cuales están destinados;
  - II. Imponer contribuciones o sanciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
  - III. Juzgar asuntos relacionados con la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles, ni resolver cuestiones de carácter civil o penal;
  - IV. Ausentarse del país por más de cinco días sin autorización del Ayuntamiento, salvo por viajes realizados durante sus periodos vacacionales;
  - V. Cobrar personalmente o por medio de terceros multas o arbitrios, ni autorizar que una oficina distinta a la Tesorería Municipal conserve o gestione fondos municipales;
  - VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
  - VII. Residir fuera del territorio municipal durante su gestión, y
  - VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, excepto en los términos previstos por esta ley.

#### ARTÍCULO 21.

1. La persona titular de la **Sindicatura Municipal** es responsable de vigilar todo lo relacionado con la hacienda municipal, los aspectos financieros del Municipio, y los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo. Es la representante legal del Ayuntamiento. Tiene las siguientes obligaciones y facultades:
  - I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;

- II. Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;
- III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;
- IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;
- V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;
- VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;
- VII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;
- VIII. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;
- IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;
- X. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio;
- XI. Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y
- XII. Las demás que le otorguen las leyes.

## ARTÍCULO 22.

1. El Ayuntamiento contará con **siete personas regidoras**. Estas desempeñarán las comisiones establecidas por ley y las que el propio Ayuntamiento les asigne. Tendrán las facultades y obligaciones determinadas por la **Ley Municipal** y el **Reglamento Interno**. Su elección se realizará atendiendo al principio de paridad de género.
2. **Las personas regidoras tienen las siguientes atribuciones:**
  - I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
  - II. Representar los intereses de la población;
  - III. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servicios municipales;
  - IV. Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de sus gestiones;
  - V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informar de sus resultados;
  - VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;

- VII. Guardar respeto en el recinto oficial durante las sesiones y en cualquier acto público al que asistan con motivo de sus funciones. Las peticiones las formularán con respeto;
- VIII. Formular con respeto y observancia a la ley sus peticiones, y
- IX. Las demás que les otorguen las leyes.

## **CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD**

### **Artículo 23.**

1. Las personas titulares de presidencias de comunidad, como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para la tranquilidad y la seguridad de las vecinas y vecinos del lugar de su jurisdicción.
2. **Son obligaciones de las personas titulares de las Presidencias de Comunidad:**
  - I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
  - II. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando dentro de su comunidad;
  - III. Trasladar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes para la aplicación de la sanción correspondiente;
  - IV. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
  - V. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
  - VI. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
  - VII. Aprobar el plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
  - VIII. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
  - IX. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;
  - X. Imponer sanciones de acuerdo a los bandos, reglamentos, decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;
  - XI. Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;

- XII. Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XIII. Representar al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XIV. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XV. Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XVI. Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos;
- XIX. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario;
- XX. Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- XXI. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XXII. Administrar el panteón de su comunidad;
- XXIII. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;
- XXIV. Expedir a solicitud de las personas interesadas que vivan en su comunidad constancia de radicación.
- XXV. Las demás que le encomiende esta ley y el Ayuntamiento correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 24.

1. Se consideran personas **servidoras públicas del municipio** a todas aquellas que desempeñen un cargo en la administración pública municipal, ya sea por:

- I. Elección popular,
  - II. Designación, o
  - III. Nombramiento expreso.
2. Las personas servidoras públicas municipales en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, están sujetos en todo momento a:
- I. Las leyes,
  - II. Los reglamentos, y
  - III. Las disposiciones de carácter municipal, estatal o federal que les sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 25.**

1. Para efectos del presente Bando se entiende por:
  - I.** Personas servidoras públicas municipales de elección popular:
    - I.1. Titular de la presidencia municipal;
    - I.2. Titular de la sindicatura;
    - I.3. Titulares de las regidurías, y
    - I.4. Titulares de las presidencias de comunidad.
  - II.** Personas servidoras públicas municipales de designación legal, titulares de:
    - II.1. Secretaría del Ayuntamiento;
    - II.2. Juzgado Cívico;
    - II.3. Cronista, y
    - II.4. Órgano de Control Interno.
      - a) Autoridad investigadora;
      - b) Autoridad substanciadora, y
      - c) Autoridad resolutora.
  - III.** Personas Servidoras públicas municipales de nombramiento:

III.1. Titulares de las unidades administrativas;

III.2. Personal de apoyo administrativo, y

III.3. Personal que presta sus servicios en la administración municipal que no esté contemplado en las fracciones **I** y **II** del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 26.**

1. Las personas servidoras públicas municipales, con excepción de las titulares de sindicatura, regidurías y presidencias de comunidad, dependerán de la persona titular de la presidencia municipal, quien tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos libremente. En el caso de los siguientes cargos: Secretaría del Ayuntamiento, Juzgado Cívico, Cronista y titular del Órgano de Control Interno, la designación y/o remoción deberá hacerse por acuerdo de Cabildo, a solicitud y propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.
2. **Garantías laborales:** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a las personas servidoras públicas municipales su derecho al trabajo, asegurando el cumplimiento de las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, así como la capacitación y el desarrollo profesional.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### **ARTÍCULO 27.**

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, contará con las autoridades y áreas auxiliares siguientes, **designadas y removidas libremente por la persona titular de la presidencia municipal:**

#### **I. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (y áreas auxiliares):**

- a) Secretaría Particular;
- b) Unidad de Atención Ciudadana;
- c) Secretaría Técnica;
- d) Unidad de control del parque vehicular, y
- e) Unidad de Apoyo Logístico.

#### **II. TESORERÍA MUNICIPAL.**

- a) Área de Catastro Municipal y Tributación Predial.
- b) Unidad de adquisiciones.

**III. DIRECCIONES (y áreas auxiliares):**

- a) Agua Potable y Alcantarillado.
- b) Bienestar y Salud.
- c) Desarrollo Agropecuario.
- d) Desarrollo Económico.
- e) Educación Cultura y Turismo.
  - e.1. Escuela Taurina.
- f) Jurídica.
- g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
  - g.1. Área de Desarrollo Urbano.
- h) Planeación.
  - h.1. Unidad de Transparencia.
- i) Protección Civil.
- j) Seguridad Pública Movilidad y Vialidad Municipal.
  - j.1. Coordinación de Prevención del Delito y Proximidad Social.
- k) Servicios Municipales.
- l) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - 1.1 Unidad Básica de Rehabilitación.
  - 1.2. Procuraduría para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
  - 1.3. Instituto Municipal de la Mujer.

**IV. COORDINACIONES:**

- a) Comunicación social.
- b) Cultura Física y Deporte.
- c) Juventud.

- d) Registro Civil.
- e) Sistemas informáticos.
- f) Vinculación industrial.
- g) Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.

**V. AUTORIDADES HONORÍFICAS:**

- a) Presidencia del SMDIF.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS AUTORIDADES POR DESIGNACIÓN DEL CABILDO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 28.**

1. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, contará con conocimientos de administración o jurídicos, auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como a la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**En las sesiones del Ayuntamiento:**

- I. Participar con voz pero sin voto;
- II. Elaborar el acta de acuerdos;
- III. Llevar el control de los asuntos de las comisiones, de los organismos auxiliares y de la presidencia de comunidad a fin de dar seguimiento preciso de su avance; En la administración:
- IV. Tener bajo su responsabilidad las actividades administrativas del Ayuntamiento;
- V. Tener a su cargo el archivo municipal de trámite y de concentración;
- VI. Autenticar con su firma los actos y documentos emanados del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Desempeñar el cargo de jefe del personal;
- VIII. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda los acuerdos del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal autenticados con su firma;

- IX. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos a la persona titular de la Presidencia Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- X. Tener actualizada la legislación en su ámbito;
- XI. Expedir cuando proceda las copias credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XII. Expedir las circulares y comunicados en general que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos;
- XIII. Expedir las constancias de radicación que le soliciten en los núcleos de población donde no haya presidencia de comunidad, y
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 29.**

1. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de jefe del personal tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Planear y organizar los recursos humanos, que requieran las dependencias y entidades para el conveniente funcionamiento de la Administración;
- II. Garantizar la correcta realización de los trámites de alta, bajas, cambios, permisos y licencias entre otros, por parte del área de Recursos Humanos;
- III. Dirigir los procesos de contratación y capacitación del personal contratado;
- IV. Establecer un registro de los nombramientos de los funcionarios municipales;
- V. Establecer un expediente laboral por cada uno de los servidores públicos pertenecientes a la Administración Municipal;
- VI. Gestionar las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos municipales;
- VII. Establecer los medios, sistemas o instrumentos de registro y control de la asistencia de los servidores públicos;
- VIII. Autorizar con su firma la expedición de Constancias de Prestación de Servicios a las personas servidoras públicas de la Administración Municipal;
- IX. Instrumentar, sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos instrumentados con motivo de las Relaciones de Trabajo en términos del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

- X. Promover, administrar y gestionar los trámites de servicio social y prácticas profesionales que prestan los estudiantes de los niveles medio superior y superior en la Administración Municipal, y
- XI. Ejercer todas aquellas que en la materia le confieran las leyes aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PERSONA CRONISTA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.**

- 1. Para que una persona sea designada Cronista Municipal requiere cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento
- II. Tener pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos
- III. Tener solvencia moral y buena reputación
- IV. Conocer la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del municipio
- V. Tener interés por el desarrollo histórico del municipio
- VI. Tener experiencia en la materia

**ARTÍCULO 31.**

- 1. La persona Cronista Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, conservar y exponer la historia y cultura del municipio
- II. Promover el patrimonio histórico y cultural del municipio
- III. Registrar los sucesos notables que ocurren en el municipio
- IV. Asesorar en temas históricos, cívicos y culturales V. Colaborar en eventos cívicos y desfiles
- VI. Conocer y difundir los valores y tradiciones del municipio
- VII. Promover la difusión de noticias, boletines y reportajes sobre el municipio en los medios de comunicación
- VIII. Formar parte del Patronato del Archivo Municipal y del Concejo de Asesores del mismo
- IX. Sistematizar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO  
**DE LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.**

1. De conformidad con lo establecido en artículo 153 de la Ley Municipal, se deposita la función jurisdiccional del Ayuntamiento, en una persona Jueza Municipal, quien será auxiliada en sus funciones por el personal necesario.
2. **Para ocupar el cargo de titular del Juzgado Cívico Municipal se requiere:**
  - I. Contar al menos con 25 años de edad al momento de protestar al cargo;
  - II. Poseer Título y Cedula profesional de Licenciatura en Derecho o áreas afines, con una antigüedad mínima de 3 años en su expedición por parte de institución legalmente acreditada para ello;
  - III. Contar con una experiencia profesional comprobable, en el ejercicio del Derecho de al menos 3 años, y
  - IV. No haber sido condenada por Delito que haya ameritado por pena el cumplimiento de la privación legal de la libertad y la suspensión de sus derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 33.**

1. Las atribuciones de la persona titular del Juzgado Cívico Municipal serán:
  - I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia;
  - II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
  - III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
  - IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
  - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;
  - VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
  - VII. Atender quejas ciudadanas sobre hechos ocurridos dentro del Municipio que sean competencia del Reglamento de Justicia Cívica;

- VIII. Resolver percances vehiculares sin lesiones graves, estado de ebriedad o influencia de sustancias, conforme al procedimiento aplicable;
- IX. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- X. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XI. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- XIII. De conformidad con la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley General que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; expedir solo en caso de urgencia, las órdenes de protección consagradas por la ley como emergentes y preventivas.
- XIV. Calificar infracciones de tránsito vial, y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables, como el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SUS FUNCIONES.

##### ARTÍCULO 34.

1. El **Órgano Interno de Control** es una entidad de la Administración Municipal cuya finalidad principal es prevenir, detectar y combatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y garantizar el apego a la legalidad por parte de las personas servidoras públicas, mediante la realización de auditorías, revisiones de procesos administrativos, atención a quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, así como mediante la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

##### ARTÍCULO 35.

1. Para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control Municipal se requiere:
  - I. Contar al menos con 25 años de edad al momento de protestar al cargo;

- II. Poseer Título y Cedula profesional de Licenciatura en Derecho o áreas afines, Contaduría Pública, Licenciatura en Administración o áreas afines, con una antigüedad mínima de 3 años en su expedición por parte de institución legalmente acreditada para ello;
- III. Contar con una experiencia profesional comprobable, en áreas afines al Control Administrativo de al menos 3 años, y
- IV. No haber sido condenada por Delito que haya ameritado por pena el cumplimiento de la privación legal de la libertad y la suspensión de sus derechos civiles y políticos.

## ARTÍCULO 36.

### 1. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir denuncias a través del sistema de atención correspondiente, así como mediante comparecencias formalizadas en actas administrativas circunstanciadas, empleando los formatos respectivos, en contra de servidores públicos de designación (no de elección popular) pertenecientes a la administración pública municipal, en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Dar vista a la autoridad competente cuando los asuntos no sean de su jurisdicción, por tratarse de materias penal, civil, resarcitoria u otra ajena a sus facultades, e iniciar de manera inmediata los procedimientos administrativos correspondientes, si fuera aplicable;
- III. Implementar medidas para establecer ambientes de control interno mediante revisiones e inspecciones a las áreas operativas y recaudatorias de la administración pública municipal, tales como la Tesorería Municipal, Desarrollo Económico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y la Dirección del Bienestar, sin perjuicio de proceder con las demás áreas de la administración municipal;
- IV. Vigilar y asesorar a las dependencias y unidades administrativas municipales para evitar que incurran en responsabilidades en el ejercicio de sus funciones;
- V. Ejercer las demás facultades que le sean asignadas por el Presidente Municipal, así como aquellas previstas en las disposiciones legales aplicables, y
- VI. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano de Control Interno deberá contar con al menos tres unidades administrativas con las siguientes denominaciones y funciones específicas:
  - a) **Autoridad Investigadora:** Encargada de recibir, investigar y documentar las denuncias presentadas contra servidores públicos.
  - b) **Autoridad Substanciadora:** Responsable de instruir los procedimientos administrativos derivados de las investigaciones realizadas.
  - c) **Autoridad Resolutora:** Competente para emitir resoluciones definitivas en los procedimientos administrativos de responsabilidades.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS AUTORIDADES POR NOMBRAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 37.**

1. Los requisitos para que una persona sea nombrada titular de la Tesorería Municipal son:
  - I. Tener al menos 25 años cumplidos al momento de protestar al cargo;
  - II. Contar con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico administrativas con una antigüedad de al menos 3 años expedidas por institución legalmente acreditada para ello;
  - III. Experiencia comprobada mínima de 3 años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública, y
  - IV. No haber sido condenada por Delito que haya ameritado por pena el cumplimiento de la privación legal de la libertad y la suspensión de sus derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 38.**

1. La persona titular de la Tesorería Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
  - I. Recaudar y administrar las contribuciones y participaciones;
  - II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales;
  - III. Ejercer conforme a las leyes, la facultad económica-coactiva y practicar auditorías a los causantes, aún por facultades delegadas o coordinadas;
  - IV. Coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales;
  - V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento;
  - VI. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre el control presupuestal del gasto;
  - VII. Elaborar e informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, las estadísticas financieras y administrativas;
  - VIII. Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos;
  - IX. Formular y presentar mensualmente a la persona titular de la Presidencia Municipal la cuenta pública para su firma y envío;

- X. Mantener actualizado el padrón fiscal municipal;
- XI. Proporcionar a la comisión de hacienda, los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo tributario;
- XII. Opinar acerca de los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;
- XIII. Presentar por escrito al Ayuntamiento, un informe pormenorizado de su gestión, cuando se retire del cargo o concluya la administración; en este último caso participará en el acto de entrega-recepción a que se refiere el artículo 23 de la Ley Municipal;
- XIV. Otorgar caución para garantizar el debido manejo de los recursos públicos municipales, y
- XV. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento

**ARTÍCULO 39.**

- 1. En materia de Administración y Finanzas, la persona titular de Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Realizar la adquisición de bienes e insumos y pago de obligaciones, así como la elaboración y distribución de la nómina al personal de la Administración, apegándose a la normatividad y al presupuesto autorizado;
  - II. Supervisar que se aplique debidamente la normatividad en materia de adquisiciones y contratación de servicios mediante la sistematización de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.
  - III. Vigilar que los proveedores de bienes y servicios cumplan en tiempo y forma con la entrega de los pedidos que les fueron solicitados; y en caso de incumplimiento rescindir los contratos celebrados en términos de la normatividad vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, y reportar a la Contraloría Interna para la aplicación de las sanciones que en derecho procedan
  - IV. Emitir los lineamientos de operación del proceso de administración de recursos humanos, que permitan contribuir al desempeño de las funciones de la Administración;
  - V. Autorizar el suministro de recursos materiales y de servicios que requieran las dependencias municipales, para el desarrollo de sus funciones;
  - VI. Determinar los criterios de administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles para contribuir al funcionamiento de las áreas;
  - VII. Planear y organizar los materiales y vehículos que requieren las dependencias y entidades para el conveniente funcionamiento de la Administración;
  - VIII. Llevar el registro y control de contratos y/o convenios celebrados entre el Ayuntamiento y los proveedores de bienes y servicios, para gestionar el pago correspondiente;

- IX. Autorizar las solicitudes de pago a proveedores previa revisión de facturas y obtención de firmas para el trámite de pago;
- X. Llevar a cabo la cotización de los bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la Administración, en apego a las leyes correspondientes;
- XI. Participar en el dictamen y opinión para la creación o supresión de órganos administrativo;
- XII. Iniciar y sustanciar procedimientos administrativos para rescindir contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas suscritos por el Municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- XIII. Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el Municipio y los servidores públicos, en términos de la legislación laboral aplicable;
- XIV. Dirigir la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de las personas servidoras públicas;
- XV. Establecer los medios, sistemas o instrumentos de pago de nómina, de los servidores públicos;
- XVI. Coadyuvar con las personas titulares de la Sindicatura y Secretaría del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, a efecto de proceder a su registro, e intervenir en los procedimientos de incorporación y desincorporación de tales bienes;
- XVII. Dirigir la elaboración del programa y sistema para la asignación, resguardo y control de mobiliario y equipo, a cargo de cada una de las áreas de la Administración Municipal;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del Municipio;
- XIX. Ejercer las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### ARTÍCULO 40.

1. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Municipal, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como del Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento interno y el Manual de Organización, y demás ordenamientos aplicables del municipio;
2. El Municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del municipio;
- VI. Los que decrete la Legislatura del Estado y otros que reciba por cualquier título legal, y
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y otros bienes adquiridos bajo títulos legales diversos.

#### **ARTÍCULO 41.**

1. Los bienes que forman parte del patrimonio municipal se constituyen de la siguiente forma:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado del Municipio.

#### **ARTÍCULO 42.**

1. **Son bienes del dominio público municipal:**

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señale la ley.

#### **ARTÍCULO 43**

1. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, y

- II. Los bienes inmuebles o muebles del patrimonio municipal no destinados al uso común o a servicios públicos.
- III. Vigilar que los proveedores de bienes y servicios cumplan en tiempo y forma con la entrega de los pedidos que les fueron solicitados; y en caso de incumplimiento rescindir los contratos celebrados en términos de la normatividad vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, y reportar a la Contraloría Interna para la aplicación de las sanciones que en derecho procedan
- IV. Emitir los lineamientos de operación del proceso de administración de recursos humanos, que permitan contribuir al desempeño de las funciones de la Administración;
- V. Autorizar el suministro de recursos materiales y de servicios que requieran las dependencias municipales, para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Determinar los criterios de admiración y mantenimiento de bienes muebles inmuebles para contribuir al funcionamiento de las áreas;
- VII. Planear y organizar los materiales y vehículos que requieren las dependencias y entidades para el conveniente funcionamiento de la Administración;
- VIII. Llevar el registro y control de contratos y/o convenios celebrados entre el Ayuntamiento y los proveedores de bienes servicios, para gestionar el pago correspondiente;
- IX. Autorizar las solicitudes de pago a proveedores previa revisión de facturas y obtención de firmas para el trámite de pago;
- X. Llevar a cabo la cotización de los bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la Administración, en apego a las leyes correspondientes;
- XI. Participar en el dictamen y opinión para la creación o supresión de órganos administrativo;
- XII. Iniciar y sustanciar procedimientos administrativos para rescindir contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas suscritos por el Municipio, de conformidad con s normas aplicables;
- XIII. Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el Municipio y los servidores públicos, en términos de la legislación laboral aplicable.
- XIV. Dirigir la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de las personas servidoras públicas;
- XV. Establecer los medios, sistemas o instrumentos de pago de nómina, de los servidores públicos;
- XVI. Coadyuvar con las personas titulares de la Sindicatura y Secretaría del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, a efecto de

proceder su registro, e intervenir en los procedimientos de incorporación y desincorporación de tales bienes;

- XVII. Dirigir la elaboración del programa y sistema para la asignación, resguardo y control de mobiliario y equipo, cargo de cada una de las áreas de la Administración Municipal;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del Municipio;
- XIX. Ejercer las demás funciones inherente al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables las asignadas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

#### **ARTÍCULO 44.**

1. La Tesorería Municipal deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CATASTRO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 45.**

1. El servicio público proporcionado por el Ayuntamiento a través del área de Catastro tiene como finalidad el registro, identificación, localización y control de los inmuebles ubicados dentro del Municipio.
2. Los levantamientos de censos catastrales realizados por el Instituto de Catastro o la autoridad catastral municipal deberán llevarse a cabo exclusivamente por personal autorizado, quien deberá identificarse y presentar la orden de trabajo u oficio de comisión correspondiente. Dichos trabajos se efectuarán en presencia de la persona propietaria, poseedora del inmueble o su representante legal, así como de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes serán notificados con al menos tres días de anticipación para que, en su caso, puedan realizar manifestaciones o ejercer las acciones que les correspondan.

#### **ARTÍCULO 46.**

1. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante la presentación de la manifestación en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.
2. La inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal no confiere, por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**ARTÍCULO 47.**

1. Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del Municipio, manifestar, dentro de los primeros días de cada año, cualquier construcción, modificación, demolición o cambio que afecte el valor de la propiedad, para que se realicen las modificaciones correspondientes al valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 48.**

1. Cuando un inmueble sea adquirido, fusionado, dividido, subdividido, lotificado, fraccionado, cambie su uso de suelo o se modifique la superficie de algún terreno, deberá informarse a la autoridad municipal dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la autorización otorgada por la autoridad competente.
2. Para acceder a cualquier servicio catastral, las personas usuarias deberán acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos para la expedición de certificaciones y constancias relacionadas con los documentos y datos del archivo o padrón catastral.
3. El Municipio será responsable de implementar campañas de difusión para informar a la ciudadanía sobre los servicios y productos catastrales disponibles, detallando cómo, cuándo y dónde pueden acceder a ellos.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 49.**

1. La administración municipal contará con una Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, la cual dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal. Esta unidad tendrá la responsabilidad de:
  - I. Orientar a las dependencias y unidades administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias necesarias para alcanzar sus objetivos;
  - II. Evaluar el cumplimiento de objetivos de cada una de las áreas, y
  - III. Enfatizar la búsqueda de resultados satisfactorios alineados con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.
2. La función de esta Dirección será normar el proceso de desarrollo del Municipio, mediante:
  - I. Identificar y proponer acciones, obras, bienes y servicios que deben ejecutarse, y
  - II. Definir cómo llevar a cabo las tareas, dónde realizarlas, y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben desarrollarse cada una de las actividades para lograr los objetivos trazados.

## ARTÍCULO 50.

1. La Dirección de Planeación será responsable de promover y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El Plan de Desarrollo Municipal será aprobado y publicado por el Cabildo. Este instrumento será de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

### CAPÍTULO CUARTO.

## DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SUS ATRIBUCIONES

## ARTÍCULO 51.

1. **Representación jurídica del Ayuntamiento.** De conformidad por lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 42 de la Ley Municipal, se deposita la representación jurídica del Ayuntamiento en la persona titular de la Sindicatura Municipal, para asumir la representación legal de este y sus dependencias en litigios en los que sean parte, así como en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, y para ello contará con el apoyo de la Dirección Jurídica.

## ARTÍCULO 52.

1. Para ser titular de la Dirección Jurídica se requiere poseer título y cédula profesional en áreas afines al ejercicio del Derecho con una antigüedad mínima de **tres años en su expedición** por parte de institución legalmente facultada para ello.
2. La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá de forma enunciativa, más no limitativa las siguientes Funciones:
  - I. **Asesoramiento Legal.** Proporcionar asesoramiento jurídico al ayuntamiento y áreas de la administración municipal.
  - II. **Representación Jurídica.** Asistir a la Sindicatura en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en que el ayuntamiento sea parte.
  - III. **Cumplimiento Normativo.** Asegurar el cumplimiento por parte del ayuntamiento de las leyes, reglamentos y políticas internas aplicables.
  - IV. **Gestión de Contratos.** Revisar y redactar contratos, convenios y acuerdos, y garantizar que estén alineados con los intereses y objetivos del ayuntamiento y sus áreas administrativas.
  - V. **Prevención y Resolución de Conflictos.** Identificar riesgos legales y diseñar estrategias para evitarlos.
  - VI. **Actualización Jurídica.** Mantenerse informado y comunicar a sus superiores, sobre cambios en la legislación que puedan impactar en el ayuntamiento.

- VII. **Capacitación.** Brindar capacitación al personal en temas jurídicos y prevención de riesgos legales, entre otros.

### ARTÍCULO 53.

1. **Facultades de la Dirección Jurídica.** Serán las siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas y promover recursos que favorezcan los intereses del Ayuntamiento;
- II. Rendir informes justificados e informes previos;
- III. Asistir a dependencias federales, estatales y municipales en cumplimiento de requerimientos hacia las dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento;
- IV. Analizar y fundamentar legalmente los oficios y documentos emitidos por el Ayuntamiento;
- V. Asistir al Presidente Municipal en la interpretación y análisis del marco legal;
- VI. Intervenir en juicios de amparo promovidos contra actos de autoridades municipales y como terceros perjudicados, conforme a la Ley;
- VII. Participar en asuntos laborales de servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- VIII. Colaborar en materia penal ante el ministerio público en investigaciones o juicios penales donde sean parte el Ayuntamiento o la administración municipal;
- IX. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier materia donde participen autoridades municipales, conforme a la legislación aplicable;
- X. Tramitar procedimientos administrativos de oficio relacionados con actos de particulares;
- XI. Gestionar recursos administrativos interpuestos contra autoridades municipales, según la legislación aplicable;
- XII. Proveer asistencia jurídica a las direcciones y dependencias del municipio;
- XIII. Ofrecer asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Municipio que la soliciten, y
- XIV. Las que les indique directamente la persona titular de la Presidencia Municipal.

LIBRO TERCERO  
**OBRAS PÚBLICAS Y PROPIEDAD INMOBILIARIA**

TÍTULO PRIMERO

**DE LOS SERVICIOS Y FACULTADES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 54.**

1. Las obras públicas municipales promovidas por el Ayuntamiento o en colaboración con el gobierno federal, estatal, organizaciones sociales o en cooperación con las personas vecinas, atenderán de manera prioritaria las necesidades de la población.
2. Las obras públicas promovidas por el Ayuntamiento deberán priorizar:
  - I. La conclusión de obras inconclusas;
  - II. La conservación, mejora y ampliación de los servicios públicos, y
  - III. La ejecución de nuevas obras, atendiendo su relevancia social y conforme al presupuesto disponible.
3. Las obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento se realizarán por administración o por contrato conforme a la normativa aplicable. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano llevará a cabo los procedimientos establecidos en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, en presencia de la persona representante legal del Ayuntamiento.
4. Cuando las características, requerimientos técnicos, o el monto de la inversión de una obra hagan conveniente otorgar el contrato sin dispensa de concurso o licitación, la autoridad municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, justificando las causas que lo motiven.
5. En caso de que una obra pública municipal y/o privada deba suspenderse de manera definitiva o demolerse, se requerirá la emisión del acuerdo o declaratoria correspondiente. Asimismo, se deberá considerar la opinión de las personas afectadas, levantar un acta de hechos y circunstancias, y proceder conforme al marco normativo aplicable, incluso si la solicitud proviene de personas vecinas.

**ARTÍCULO 55.**

1. Corresponde a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
  - I. Determinar la factibilidad para la prestación de servicios;
  - II. Realizar, autorizar y validar los proyectos y expedientes técnicos necesarios para la ejecución de las obras públicas municipales, y
  - III. Integrar los expedientes de obra, autorizar bajo su responsabilidad los proyectos técnicos y supervisar la correcta ejecución de los trabajos.

**ARTÍCULO 56.**

1. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será responsable de vigilar que en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas que afecte a transeúntes, se coloquen las señales necesarias para prevenir accidentes y evitar daños a terceros.

**ARTÍCULO 57.**

1. Para ocupar el cargo de titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la persona designada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Título y cédula profesional en el área de la construcción;
  - II. Contar con experiencia mínima comprobada de tres años en la materia, y
  - III. Contar con registro vigente de Director Responsable de Obra.
2. Las obligaciones de la persona titular de la Dirección de Obras, son las siguientes:
  - I. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;
  - II. Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;
  - III. Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;
  - IV. Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;
  - V. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso, y
  - VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.**

La persona titular de la Dirección de Obras Públicas, será responsable de:

- I. La planeación, presupuestario y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas, y
- II. De los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión.

**ARTÍCULO 59.**

1. La construcción de obras por particulares estará sujeta a las disposiciones del presente Bando, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales federales o estatales aplicables.

**ARTÍCULO 60.**

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar la zonificación y la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como participar en la creación y administración de reservas ecológicas municipales, conforme a las normas legales aplicables.
2. El Ayuntamiento establecerá los objetivos, metas, políticas e instrumentos para el desarrollo urbano el municipio, en congruencia con los planes estatales de desarrollo.

**ARTÍCULO 61.**

1. Los planes y programas municipales de desarrollo urbano deberán:
  - I. Señalar acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
  - II. Establecer la zonificación correspondiente para fomentar un desarrollo integral y armónico del municipio, preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas, y
  - III. Priorizar la optimización del uso de áreas urbanizadas y de los asentamientos humanos consolidados.
2. La elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo urbano será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 62.**

1. Corresponde a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
  - I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras públicas y marquesinas que invadan la vía pública, conforme a las leyes federales y estatales aplicables;
  - II. Establecer que el otorgamiento de licencias de construcción no exime a las personas solicitantes del cumplimiento de las disposiciones legales federales y estatales, especialmente en materia de salubridad;
  - III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la vivienda, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana, conforme a los lineamientos establecidos para el caso;
  - IV. Emitir alineamientos de predios;
  - V. Regular la nomenclatura urbana, asignando números oficiales a los lotes;

- VI. Supervisar el depósito de materiales en la vía pública, sancionando incumplimientos cuando sea necesario;
- VII. Determinar los usos de suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano Estatal, escuchando las opiniones y propuestas de la comunidad;
- VIII. Vigilar el estado físico y la seguridad de edificaciones públicas y privadas, ordenando modificaciones, adaptaciones o demoliciones cuando representen un riesgo para la vida de las personas o para los transeúntes, y
- IX. Otorgar permisos de división o fusión de predios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL SUELO**

### **ARTÍCULO 63.**

1. Compete al Ayuntamiento la supervisión y el control del uso del suelo conforme al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a lo establecido en las leyes federales y estatales aplicables.
2. El otorgamiento de licencias para el uso específico del suelo deberá realizarse a través del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cumpliendo con las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes.
3. Corresponde al Ayuntamiento determinar las zonas de reserva ecológica. Dicha determinación será realizada por la autoridad competente en la materia, previa elaboración de un estudio técnico, el cual deberá incluir un informe que sustente dicha decisión.

### **ARTÍCULO 64.**

1. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal tiene la facultad de requerir a las personas obligadas la presentación del permiso, autorización o licencia de uso específico de suelo, y deberá presentarse dicha documentación dentro de un plazo de tres días posteriores a la notificación. De no cumplirse con este requisito, se procederá a aplicar una sanción pecuniaria o, en su caso, la clausura definitiva de la obra.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **ARTÍCULO 65.**

1. El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias para que las tierras del municipio sean utilizadas conforme a lo señalado en el Programa Municipal De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano, previendo las acciones requeridas para evitar asentamientos humanos irregulares. Se coordinará con las autoridades federales y estatales para ejercer medidas contundentes contra aquellas personas que invadan ilegalmente cualquier tipo de terreno.

2. Con el objetivo de evitar un crecimiento urbano desproporcionado que afecte la calidad de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos humanos en zonas carentes de infraestructura, capacidad o recursos necesarios para prestar servicios municipales de manera adecuada y en concordancia con el Programa Municipal De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano.

#### **ARTÍCULO 66.**

1. Para garantizar el desarrollo armónico del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano. Asimismo, identificará las zonas en las que, por disposición de los diferentes ordenamientos legales o por sus características y condiciones, esté prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

#### **ARTÍCULO 67.**

1. Queda prohibida la invasión de:
  - I. Vías férreas, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, barrancas, carreteras, avenidas y calles;
  - II. Zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de prevención ecológica, áreas naturales protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas y parques nacionales, y
  - III. Bienes inmuebles de dominio público.
2. El Ayuntamiento podrá convenir y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas necesarias para prevenir, desalojar, demoler o suspender construcciones ubicadas de forma irregular en estas zonas, conforme a lo establecido por la ley.

#### **ARTÍCULO 68.**

1. El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y las sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los asentamientos humanos.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL EMBELLECIMIENTO URBANO**

#### **ARTÍCULO 69.**

1. El Ayuntamiento procurará que las vías públicas, edificios y construcciones dentro del territorio municipal reúnan condiciones óptimas de seguridad, salubridad, comodidad y estética.
2. En virtud de lo anterior, toda persona propietaria o encargada de ejecutar obras, ya sea para reemplazo de elementos, construcción de techos o paredes, apertura de puertas, u otros trabajos, deberá obtener previamente el permiso o licencia correspondiente de la autoridad municipal. Si el uso de la vía pública

es necesario, se deberá cumplir con lo estipulado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

#### **ARTÍCULO 70.**

1. En caso de dividirse una propiedad para obtener dos o más locales con acceso a la vía pública, las personas propietarias o encargadas deberán solicitar inmediatamente a la autoridad municipal la asignación de un número oficial, el cual deberá colocarse de manera visible en cada nuevo predio.
2. Durante cualquier construcción o reconstrucción, los materiales utilizados y los escombros deberán almacenarse dentro del inmueble. Si no fuera posible, y se requiere el uso de la vía pública, se deberá obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento, por un periodo no mayor a 15 días.

#### **ARTÍCULO 71.**

1. Una vez concluidos los trabajos de construcción, la persona propietaria o encargada deberá limpiar las vías públicas utilizadas y retirar materiales y escombros de los predios circundantes. Los materiales no podrán permanecer más allá del tiempo autorizado, y el incumplimiento será motivo de sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el apartado "De las Sanciones Administrativas" de este Bando.

#### **ARTÍCULO 72.**

1. Las personas conductoras de vehículos de carga pública o particular, que transporten materiales de construcción, escombros u otros que puedan desprenderse o generar molestias (como polvo u olores), deberán cubrirlos con lonas o telas humedecidas para evitar su dispersión durante el traslado.

#### **ARTÍCULO 73.**

1. Queda prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda en:
  - I. Edificios o espacios públicos;
  - II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
  - III. Puentes, fuentes o árboles;
  - IV. Áreas que afecten el medio ambiente;
  - V. A menos de un metro de la nomenclatura de las calles, y
  - VI. Postes de luz o teléfonos, donde puedan dañar la imagen urbana.

#### **ARTÍCULO 74.**

1. Queda prohibido en el Municipio:
  - I. Arrojar basura u objetos que ensucien la vía pública o interfieran con el tránsito;
  - II. Colocar contenedores de basura en lugares no autorizados o en zonas sin servicio de recolección;

- III. Lavar o secar ropa en la vía pública, salvo en bardas de propiedad privada que no generen molestias;
  - IV. Usar la vía pública o camellones como estacionamiento habitual para vehículos en desuso o relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios;
  - V. Colocar objetos como cajas, sillas, mercancías o anuncios en avenidas o banquetas, obstaculizando el tránsito;
  - VI. Autorizar o instalar nuevos puestos fijos o semifijos en la vía pública o camellones sin el consentimiento del Ayuntamiento;
  - VII. Reubicar puestos sin autorización, salvo aquellos que obstaculicen pasos peatonales o vehiculares autorizados;
  - VIII. Abandonar vehículos que representen un riesgo o deterioren la imagen urbana y ecológica;
  - IX. Obstruir banquetas, entradas a inmuebles o vialidades con objetos o vehículos, y
  - X. Realizar reparaciones de vehículos o aparatos en la vía pública de forma habitual o sin permiso.
2. Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas conforme a este Bando y al Reglamento de Justicia Cívica.

#### **ARTÍCULO 75.**

- 1. Para realizar espectáculos, diversiones públicas o bailes lucrativos en la vía o plazas públicas, se deberá contar con autorización municipal, contratar los servicios de la policía local y respetar las normativas vigentes.
- 2. Las fiestas privadas en la vía pública requerirán autorización escrita del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, cumpliendo con horarios y niveles de ruido, y asumiendo responsabilidad por daños ocasionados.
- 3. El Ayuntamiento podrá suspender cualquier evento que altere el orden público o incumpla con las disposiciones de este Bando.

**LIBRO CUARTO  
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RESPONSABLE E INCLUYENTE**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTICULO 76.**

1. A través de la Dirección de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento coordinará y concertará con el sector público y privado la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que impulsen el desarrollo económico local sostenible. Este organismo conducirá y coordinará la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias para mejorar la economía de los Tetlenses.
2. La Dirección de Desarrollo Económico se encargará de las siguientes actividades:
  - I. Contribuir con programas, proyectos de políticas públicas y lineamientos que fomenten el desarrollo económico del municipio;
  - II. Fomentar, proponer e impulsar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria para facilitar la creación y funcionamiento de empresas y giros comerciales en el Municipio de Tetla;
  - III. Contribuir con los sectores público, privado, educativo y social en estudios y análisis para encontrar alternativas de inversión que promuevan el desarrollo económico del municipio;
  - IV. Gestionar programas de financiamientos para el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas;
  - V. Organizar ferias de empleo, así como promover e impulsar negocios, comercios e industrias que fomenten la inversión para el municipio;
  - VI. Coordinar y dar seguimiento con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en la implementación de programas y estrategias, políticas y lineamientos, mecanismos y acciones en materia de innovación y mejora regulatoria en la gestión de trámites empresariales;
  - VII. Impulsar la bolsa de trabajo dentro del municipio;
  - VIII. Fomentar equipos de capacitación para el empleo;
  - IX. Cooperar con la secretaría técnica para la instrumentación de políticas, lineamientos y mecanismos destinados a la operación y optimización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
  - X. Coordinar la operación de la Ventanilla Única de Apertura Rápida de Empresas y trabajar en conjunto con las direcciones administrativas de la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Protección Civil;
  - XI. Elaborar y expedir licencias de funcionamiento para giros de alto, mediano y bajo riesgo, incluyendo conceptos de apertura, refrendo, cambio de domicilio, giro y razón social;
  - XII. Verificar que los negocios establecidos cuenten con licencia de funcionamiento, y
  - XIII. Apoyar a las autoridades competentes en actividades extraordinarias como eventos sociales, deportivos y culturales que se desarrollen dentro del municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL EMPLEO**

**ARTÍCULO 77.**

1. El Ayuntamiento se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Tlaxcala para establecer un sistema de funcionamiento estatal de empleo con el objetivo de apoyar a la población desocupada.
2. Con el propósito de satisfacer las demandas laborales de la población, el Ayuntamiento colaborará con la Secretaría del Trabajo del Estado, así como con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Tlaxcala (ICATLAX), para llevar a cabo cursos de capacitación que respondan a las necesidades del municipio, canalizando las demandas de empleo existentes a través del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 78.**

1. A través de la Coordinación de Vinculación Industrial, el Ayuntamiento fungirá como coordinador entre todas las industrias y comercios para atender las ofertas y demandas de empleo tanto en el Municipio como en los municipios colindantes.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS**

**ARTÍCULO 79.**

1. Se consideran industrias y microempresas a las representadas por personas físicas y/o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer actividades lícitas en un lugar determinado.

**ARTÍCULO 80.**

1. Todas las industrias y microempresas estarán obligadas a contar con los permisos otorgados por el Ayuntamiento y los requeridos por las autoridades federales y estatales competentes.
2. Deberán cumplir con el tratamiento adecuado de desechos sólidos, líquidos, oleosos o gaseosos, conforme a lo dispuesto por la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 81.**

1. El Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de realizar inspecciones para verificar y sancionar el cumplimiento de la reglamentación aplicable en las diversas materias que regulan las actividades de las industrias y microempresas.
2. Las industrias y microempresas deberán contar con el personal necesario para evitar la interrupción del tránsito vehicular durante la llegada o partida de unidades de abastecimiento.

**ARTÍCULO 82.**

1. Todas las industrias y microempresas estarán obligadas a implementar las medidas de seguridad necesarias. Estas deberán incluir, al menos:
  - a) Un extinguidor cada diez (10) metros.
  - b) Un mínimo de una salida de emergencia.
  - c) Protecciones que garanticen la prevención de incidentes o siniestros relacionados con sus actividades.
2. Deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por las autoridades de protección civil, así como contar con filtros y desagües adecuados.
3. En caso de incumplimiento, se podrá presentar la denuncia correspondiente ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de **Tlaxcala**.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL COMERCIO****ARTÍCULO 83.**

1. Toda licencia o autorización para ejercer el comercio en territorio municipal deberá ser expedida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.
2. Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles fijos o semifijos en las inmediaciones de planteles educativos que puedan afectar la formación educativa, física y/o moral de las niñas, niños y adolescentes. Esta restricción aplica dentro de un perímetro de ciento cincuenta (150) metros.
3. La Tesorería Municipal, en coordinación con el área de Desarrollo Económico, y con el apoyo de las dependencias estatales y federales que el caso amerite, tendrá la facultad de realizar visitas de inspección en cualquier momento, y sancionar a aquellos lugares que no cuenten con la licencia respectiva. Asimismo, podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, e iniciar los procedimientos para la imposición de sanciones correspondientes, conforme al Reglamento Municipal de Mercados y Tianguis.

**ARTÍCULO 84.**

1. Son comerciantes permanentes las personas físicas y/o morales que tengan autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito, incluyendo industrias, microempresas, comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos aquellos con fines de lucro.
2. Son comerciantes ambulantes las personas físicas y/o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en un lugar determinado de la vía pública, excepto en aquellos sitios restringidos expresamente, o en las zonas previamente delimitadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 85.**

1. Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento autorización para instalar un puesto dentro de un área determinada. Estos deberán sujetarse a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

**ARTÍCULO 86.**

1. Son comerciantes tianguistas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días que les sean establecidos, sin que excedan de dos días por semana y en horarios determinados.
2. Para efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde, de manera periódica, convergen comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, principalmente para la oferta y demanda de artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 87.**

1. Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar comercio lícito directamente en el domicilio de los consumidores, ya sea a pie o mediante el uso de vehículos.

**ARTÍCULO 88.**

1. Las personas comerciantes, sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.
2. Es obligación de toda persona que desempeñe actividades comerciales mantener limpio el espacio ocupado por su negocio, así como el frente del mismo, incluyendo banqueta y calle.

**ARTÍCULO 89.**

1. Las personas comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Tesorería, en coordinación con el área de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 90.**

1. Las instalaciones destinadas al comercio deberán contar con las medidas de protección civil que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables, conforme a la naturaleza de su giro comercial. Deberán contar al menos con un extintor, y uno adicional por cada diez metros en establecimientos de mayores dimensiones, así como una salida de emergencia.

**ARTÍCULO 91.**

1. Queda prohibido establecer, dentro de un radio de ciento cincuenta (150) metros a la redonda de cualquier institución educativa, locales que cuenten con máquinas de videojuegos y/o expendan bebidas alcohólicas de cualquier grado.

**ARTÍCULO 92.**

1. Las personas físicas o morales que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios están obligadas a respetar los bienes del dominio público, como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares. La autoridad municipal tendrá la facultad de desalojar a quienes infrinjan esta disposición.

**ARTÍCULO 93.**

1. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad están obligadas a exhibir, en lugares visibles de sus establecimientos, las listas de precios y de productos que expendan. Queda prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos, siendo responsables de su cumplimiento conforme a las normas de salud vigentes.

**ARTÍCULO 94.**

1. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal deberá sujetarse a las características arquitectónicas y colores establecidos por el Ayuntamiento, en particular por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Asimismo, las actividades comerciales y de servicios deberán ajustarse a los horarios determinados por el Ayuntamiento, a través de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico; con el propósito de preservar la seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 95.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, podrá expedir permisos para que los diversos giros mercantiles operen en horarios distintos a los establecidos en el Reglamento para expendios y establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas del municipio de Tetla de la Solidaridad, cuando existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.
2. Cuando así convenga al interés público, el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de determinar la reubicación de particulares con licencia o autorización en relación con los sitios, locales, planchas o derechos de piso en mercados, tianguis y comercios ubicados dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 96.**

1. Son días de cierre obligatorio para los comercios que expendan bebidas alcohólicas: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como las fechas en las que se celebren elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Senadores,

Diputados Federales y Locales, y miembros del Ayuntamiento, y todo tipo de ejercicios que tengan como finalidad consultar a la ciudadanía organizados por parte de las instituciones facultadas para ello

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

### **ARTÍCULO 97.**

1. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio del Municipio, se requiere la obtención de un permiso, autorización o licencia de uso específico de suelo, la cual será concedida por el Ayuntamiento mediante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la norma aplicable.
2. Asimismo, se requiere autorización para la realización de cualquier tipo de obras o maniobras que afecten la vía pública, la cual será válida durante el año fiscal en que se expida o, en su caso, para un evento específico.

### **ARTÍCULO 98.**

1. La autorización, licencia o permiso de funcionamiento para comercio, servicio o industria, así como la autorización o licencia de uso específico de suelo o cualquier actividad lícita, es válida únicamente para la persona a cuyo nombre se expida, para la actividad específicamente autorizada. Estos documentos no pueden ser transmitidos, cedidos o modificados sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Quienes incurran en el incumplimiento de esta norma será sancionado conforme lo dispuesto en el reglamento de mercados y comercio del municipio de Tetla de la Solidaridad. Además, su titular debe mantener dicha documentación a la vista en todo momento.

### **ARTÍCULO 99.**

1. Queda prohibido establecer comercio alguno con venta de bebidas alcohólicas a menos de ciento cincuenta (150) metros de instalaciones educativas, iglesias, centros de salud y edificios públicos.
2. También está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

### **ARTÍCULO 100.**

1. Las personas propietarias o encargadas de vehículos con aparatos de sonido que ejecuten actos de publicidad en el Municipio deberán contar previamente con el permiso, autorización y licencia municipal correspondiente. Esta disposición se extiende a particulares de casas comerciales o industriales que instalen bocinas con fines de propaganda, debiendo establecer en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación a observar. En ningún caso, la publicidad podrá exceder los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que son:

Horarios de 6:00 a 22:00 hrs. 68 Decibeles.

Horarios de 22:00 a 6:00 hrs. 65 Decibeles.

2. Asimismo, esta disposición regirá para aquellos particulares que, bajo pretexto de cualquier conmemoración o celebración, utilicen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**ARTÍCULO 101.**

1. Los puestos de periódico, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante para el ejercicio de su oficio o trabajo, deberán contar con la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 102.**

1. El Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico; no concederá nuevas licencias para restaurantes-bar con pista de baile, música en vivo, discotecas, bares, cantinas, centros botaneros o similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la autoridad municipal determine que, por razones del Plan de Desarrollo Municipal, deban otorgarse nuevas licencias. Solo se permitirá la reubicación si los giros mencionados están próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares.
2. Asimismo, se cancelará el permiso, autorización o licencia de cualquier giro que ofenda los derechos de la sociedad. La Dirección de Desarrollo Económico será la encargada de vigilar y supervisar este tipo de negocios.

**ARTÍCULO 103.**

1. Las personas no podrán realizar actividades mercantiles o de servicios distintas a las contenidas en la licencia, permiso o autorización correspondiente, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 104.**

1. La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades descritas en este capítulo deberá ser otorgada por escrito, incluyendo la fecha de expedición, tiempo de vigencia, giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por los que pueda dejarse sin efecto dicho documento.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS VENTAS A DOMICILIO**

**ARTÍCULO 105.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.
2. Toda persona vendedora a domicilio deberá contar con la autorización correspondiente para ejercer el comercio.

CAPÍTULO CUARTO  
**DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA  
LEY**

**ARTÍCULO 106.**

1. El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a espectáculos, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con la categoría de estos y de los locales de exhibición.

**ARTÍCULO 107.**

1. Para que un espectáculo público pueda celebrarse, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañar en dos ejemplares el programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado.
2. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, no se podrán realizar cambios en el programa sin previa autorización del Ayuntamiento, expedida por medio de Tesorería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo notificarse oportunamente al público.

**ARTÍCULO 108.**

1. Las personas representantes de empresas de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos, circos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección realizada por el Ayuntamiento a través de Tesorería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico. Esta autoridad estará facultada para vigilar el cumplimiento de lo establecido en este reglamento durante los eventos.

**ARTÍCULO 109.**

1. Queda prohibida la entrada a menores de edad en los restaurantes-bar que ofrezcan variedad y música.
2. Queda prohibido establecer zonas de baile, restaurantes-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y tranquilidad de los habitantes.
3. Queda prohibido a las personas propietarias, administradoras o encargadas de los restaurantes-bar con pistas de baile, música viva o de variedades, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 110.**

1. El Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos y licencias especiales cuando la situación así lo amerite, siempre que estén contempladas específicamente en algún ordenamiento.

**ARTÍCULO 111.**

1. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, los siguientes rubros:
  - a) Boliche;
  - b) Billares;
  - c) Domino y ajedrez;
  - d) Loterías y otros juegos permitidos por la ley; y
  - e) Rifas, sin perjuicios de los permisos estatales y federales que el interesado deberá obtener previamente, ante las dependencias correspondientes.

**ARTÍCULO 112.**

1. Las personas empresarias o encargadas de cualquier espectáculo público como bailes, jaripeos de día y de media noche, conciertos, etc., tanto con local fijo como desarmable, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
  - I. Contar con el permiso correspondiente para la realización del espectáculo y garantizar que se desarrolle conforme a lo autorizado;
  - II. Respetar los horarios aprobados por el Ayuntamiento;
  - III. Contar con el permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
  - IV. Contar con el permiso para la instalación de propaganda;  
Proveer los servicios necesarios para garantizar la seguridad, la salud e integridad de las personas, tanto dentro del establecimiento como en un radio de quinientos (500) metros;
  - V. Evitar daños a bienes municipales o de uso común;
  - VI. Mantener el orden público durante el evento;
  - VII. Cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad;
  - VIII. Contar con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos;
  - IX. Asegurarse de dejar completamente limpio el lugar utilizado para el evento;
  - X. El organizador será responsable si incumple el elenco artístico anunciado, haciéndose acreedor a sanciones que incluyan la cancelación del espectáculo o multas según la gravedad de conformidad con la normatividad aplicable;

- XI. Contar con una fuente de energía eléctrica para evitar conectarse a los de la vía pública.
- XII. Cumplir cualquier otra disposición aplicable.

## CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### ARTÍCULO 113.

1. En aprovechamiento de las condiciones geográficas, climáticas y de sus recursos naturales, el Ayuntamiento impulsará el desarrollo rural sustentable conforme a lo siguiente:
  - I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales y estatales en materia de desarrollo rural sustentable;
  - II. Promover, concertar y coordinar ante las autoridades federales y estatales acciones de apoyo e incentivos en beneficio de los productores del municipio;
  - III. Realizar planes y programas de promoción y desarrollo agropecuario y agroforestal, a través del área correspondiente del Ayuntamiento;
  - IV. Impulsar estrategias de modernización tecnológica en el sector agropecuario y agroforestal.
  - V. Impulsar estrategias de modernización en el sector agropecuario y agroforestal;
  - VI. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternativos, factibles de adaptarse a las condiciones climáticas o necesidades locales;
  - VII. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;
  - VIII. Capacitar a la comunidad productora, de manera continua y coordinada con las entidades federales y estatales, a través de programas de capacitación permanente para el sector agropecuario y agroforestal;
  - IX. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, investigación en el sector agropecuario y forestal para mejorar la calidad e incrementar la producción en beneficio económico de los productores.
  - X. Realizar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros;
  - XI. Facilitar el transporte de ganado para su comercialización en diferentes mercados, asegurando el registro correspondiente de cada animal trasladado;
  - XII. Expedir guías de movilización para el transporte de ganado, basándose en el registro que cada productor tenga de su ganado. Esto incluye, la expedición de constancias pecuarias para personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría de animales, y

- XIII.** Prevenir y controlar enfermedades y parásitos en las principales especies de ganado de la región. Para ello, el Ayuntamiento coordinará campañas zoonosanitarias con entidades federales, estatales e intermunicipales.

**LIBRO CUARTO**  
**MEDIO AMBIENTE ECOLÓGICA Y SOCIALMENTE SANOS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 114.**

1. Se declara de interés público la preservación del medio ambiente y la prevención del deterioro ecológico municipal.
2. Las disposiciones en materia de preservación, equilibrio ecológico y protección al ambiente son de orden público y de interés social. Su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de las disposiciones federales y estatales en la materia. El Ayuntamiento deberá vigilar la conservación y protección de los recursos ecológicos del Municipio.

**ARTÍCULO 115.**

1. De conformidad con lo mandado por el artículo 18 de la Ley de Protección Al medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se constituye la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente (UMPMA).
2. La persona titular de la UMPMA, preferentemente deberá contar con el perfil profesional en alguna rama de las ciencias naturales y/o ambientales y acreditar conocimientos y experiencia en la materia y contará con el apoyo del personal necesario, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Municipio.

**ARTÍCULO 116.**

1. A la persona titular de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, le corresponderá las siguientes funciones:
  - I. Participar en apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente de Tlaxcala, en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;
  - II. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento, el proyecto de reglamento respectivo en materia de protección al ambiente y el equilibrio ecológico;
  - III. Coordinarse con los integrantes del Concejo Municipal de Medio Ambiente para elaborar el Plan Anual de Trabajo de ésta y someterlo a revisión de la Secretaría de Medio Ambiente de Tlaxcala. Una vez que dicho plan sea revisado, se someterá a aprobación del Ayuntamiento;

- IV. Vigilar el correcto cumplimiento de la legislación ambiental general, estatal, así como de las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos, programas, acuerdos y políticas públicas en materia de protección al ambiente;
- V. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales, así como con otros municipios, personas morales y organizaciones de la sociedad civil y autoridades agrícolas, tendientes a la promoción y protección del medio ambiente y la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- VI. Mantener una comunicación y coordinación permanente con las autoridades ambientales federales y estatales, y
- VII. Las demás que disponga la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones normativas, administrativas, reglamentarias y las que le señale la persona titular de la Presidencia Municipal, relacionadas con la materia ambiental.

#### **ARTÍCULO 117.**

1. El Ayuntamiento está facultado para establecer medidas para salvaguardar la salud pública y practicar inspecciones en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y otros. Estas inspecciones serán para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo. Podrá clausurar o suspender actividades de establecimientos en coordinación con UMPMA, la Tesorería Municipal, y la Dirección de Desarrollo Económico, con base en lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **ARTÍCULO 118.**

1. El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado aplicables, mediante los cuales se fomente el respeto al medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 119.**

1. La licencia para derribar un árbol tendrá una vigencia de 10 días naturales, además de requerir el pago de derechos establecidos por el Ayuntamiento. Como condición, el solicitante deberá entregar hasta 20 árboles a la UMPMA.

#### **ARTÍCULO 120.**

1. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:
  - I. Crear los programas municipales de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, y de Combate al Cambio Climático, en congruencia con los programas federales y estatales y demás instrumentos aplicables;

- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección y uso racional de los recursos naturales. Esto se realizará mediante la concertación con sectores sociales, privados y académicos, así como organizaciones sociales interesadas;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, concejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir obras públicas o privadas que puedan causar daño al medio ambiente, de conformidad con los resultados del estudio de impacto ambiental correspondiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX. Emitir dictámenes para otorgar, negar o revocar licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública, de conformidad con los dispuesto en las normas federales y estatales correspondientes;
- X. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XI. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

- XIV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XV. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales, que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarias para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVI. Impulsar y regular el Programa Municipal al Combate Climático;
- XVII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas, morales o sociales que no cumplan con los lineamientos legales en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XIX. Establecer ecozonas de conformidad con la normatividad federal y estatal de la materia, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- XX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos boscosos y en los terrenos de uso agropecuario,
- XXI. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXII. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y su hábitat;
- XXIII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de Tlaxcala, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas, y
- XXIV. Promover y constituir el Concejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

#### **ARTÍCULO 121.**

- 1. Son obligaciones de la población en materia ambiental las siguientes:
  - I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;

- II. Mantener limpios los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y la conservación ambiental;
- V. Cumplir las acciones convenidas con la autoridad competente para la minimización de impactos ambientales;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al ambiente de cualquier forma, a través de los canales que establezca el ayuntamiento para ello; y
- VII. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

## **ARTÍCULO 122.**

### 1. Queda prohibido a la población en materia ecológica:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro que afecten al ambiente;
- IV. Desechar al drenaje el estiércol de animales;
- V. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones y energía lumínica;
- VI. Depositar o arrojar basura, así como residuos desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes, baldíos y áreas públicas en general;
- VII. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- VIII. Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señale como de preservación y control de contingencia ambientales;
- IX. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente;
- X. Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;

- XI. Utilizar agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como usar agua corriente para lavar automóviles banquetas, calles etc.
- XII. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar los desechos de los animales propiedad de los particulares;
- XIII. Dañar árboles y plantas;
- XIV. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XV. Arrojar desechos tóxicos, contaminantes, sean sólidos, líquidos, oleosos o de cualquier otra índole a la vía pública, drenajes o zonas naturales, **quienes incurran en este tipo de conductas serán sancionados de acuerdo con las normas aplicables en la materia.** Para la disposición de este tipo de desechos, deberán coordinarse con la UMPMA, para que esta les apoye en la recolección y disposición de dichos desechos, **previo convenio y pago por el servicio;**
- XVI. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua, y
- XVII. Cualquier otra conducta que atente contra el medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 123.**

1. El Ayuntamiento adoptará medidas para impedir que se transgredan los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones contaminantes.
2. Para imponer sanciones, se observarán las reglas contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, así como reglamentos aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR ANIMAL**

#### **ARTÍCULO 124.**

1. El Ayuntamiento a través de la UMPMA, diseñará e implementará programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad aplicable.
2. Es de interés social y de observancia general crear un ambiente sano y de responsabilidad en el cuidado de los animales, por lo que el Municipio se ocupará de crear un espacio físico para implementar las medidas necesarias para el bienestar animal en cada una de las especies domésticas; atendiendo las particularidades del comportamiento natural, la etapa de la cadena involucrada y las responsabilidades de cada actor implicado, propiciando la mejora integral en el manejo de los animales a lo largo de toda su vida y la productividad y calidad de los productos alimenticios derivados.
3. El ayuntamiento procurara en todo momento la salud de los animales y su bienestar, e implementará planes sanitarios preventivos, así como la oportuna atención veterinaria cuando se requiera, considerando los siguientes pilares para el bienestar animal:
  - I. Libertad de alimentación e hidratación;

- II. Libertad de ambiente apropiado;
  - III. Libertad de buena salud;
  - IV. Libertad de bienestar emocional, y
  - V. Libertad de expresar su comportamiento natural o normal.
4. Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán mantenerlas dentro de su propiedad; quienes las dejen salir sin vigilancia o las mantengan de forma permanente en la calle o las saquen a defecar en la vía pública, parques o jardines, o realicen afectaciones a terceras personas o propiedades, serán sujetas a la sanción correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SUS GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 125.**

1. El Ayuntamiento se encargará de prestar los siguientes servicios públicos municipales:
- I. Alumbrado público;
  - II. Limpieza, recolección y disposición de residuos sólidos;
  - III. Mercados y actividades comerciales;
  - IV. Panteones;
  - V. Mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines y áreas verdes;
  - VI. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
  - VII. Asistencia social dentro del ámbito de su competencia, y
  - VIII. Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe en beneficio social de la población o que le sean delegados o convenidos con el Estado o la Federación.
2. El Ayuntamiento normará mediante reglamentos específicos y disposiciones administrativas todo lo relacionado con la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y operación de los servicios públicos municipales establecidos en este Bando.

**ARTÍCULO 126.**

1. La creación de un nuevo servicio público municipal que implique una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. Este determinará si la prestación del nuevo servicio será exclusiva de los órganos municipales o podrá otorgarse en concesión.
2. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en todo momento de manera continua, regular y uniforme.
3. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán ser modificadas cuando el interés general así lo requiera o cuando el Ayuntamiento lo determine.
4. El Ayuntamiento podrá suprimir un servicio público municipal cuando desaparezca la necesidad pública que lo originó.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS****ARTÍCULO 127.**

1. Los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos, cuando se encuentren fuera del lugar donde se generan o incluso dentro de instalaciones que formen parte del patrimonio, mobiliario e inmobiliario municipal, serán propiedad del Ayuntamiento, quien determinará su manejo. Para efectos de este artículo, se entenderá por:
  - I. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en casas habitación, provenientes de la eliminación de materiales utilizados en actividades domésticas, productos consumidos y sus envases, embalajes o empaques. También incluyen aquellos residuos generados en cualquier otra actividad realizada en establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, así como los resultantes de la limpieza de vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados de otra índole conforme a la ley;
  - II. **Residuos de Manejo Especial:** Aquellos generados en procesos productivos que no cumplen con las características para ser clasificados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y
  - III. **Residuos Peligrosos:** Residuos que poseen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o que contienen agentes infecciosos que les confieren peligrosidad. También se incluyen envases, recipientes, embalajes y suelos contaminados cuando sean transferidos a otro sitio.

**ARTÍCULO 128.**

1. La facultad y obligación de la recolección, manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos corresponderá al Ayuntamiento, excepto en el caso de los residuos y desechos clasificados como peligrosos, los cuales serán manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos.

**ARTÍCULO 129.**

1. La disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio deberá realizarse exclusivamente en el relleno sanitario designado por el Ayuntamiento a través del personal de la Dirección de Servicios Municipales. Esta disposición tendrá como objetivo principal contribuir a la mitigación del cambio climático, garantizar la recolección adecuada de residuos y evitar prácticas como la quema de combustibles fósiles.
2. Si una persona requiere realizar la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos de forma particular en el relleno sanitario, deberá obtener el permiso de la autoridad municipal, el cual deberá ser previamente aprobado y autorizado en sesión de cabildo.

**ARTÍCULO 130.**

1. Queda prohibida la disposición final de residuos sólidos urbanos o industriales en cualquier sitio distinto al relleno sanitario designado por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 131.**

1. El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.
2. Son personas usuarias del servicio de alumbrado público todas las residentes en el Municipio.
3. El servicio de alumbrado público estará bajo resguardo del Ayuntamiento, sujeto a las disposiciones y acuerdos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 132.**

1. Se sancionará de conformidad con la reglamentación de la materia, a quien sea sorprendido dañando el alumbrado público en general, quedando sujeto además a la disposición de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 133.**

1. El servicio de limpieza se prestará exclusivamente en vialidades principales, plazas, jardines y parques públicos. Es responsabilidad de todas las personas vecinas, comerciantes y prestadoras de servicios mantener limpio el frente de sus hogares, predios y establecimientos.
2. Los contenedores para basura ubicados en plazas cívicas y principales vialidades no funcionarán como puntos de recolección de basura doméstica, sino únicamente para el depósito de residuos de transeúntes que utilicen estos espacios.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 134.**

1. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizar actividades relacionadas con el uso y destino de las áreas de parques y jardines, así como formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.
2. La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es considerada de utilidad e interés público.

**ARTÍCULO 135.**

1. Los parques son bienes de dominio público y no podrán desafectarse del servicio público para el que fueron destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines también serán considerados del dominio público, pudiendo ser desafectados o desincorporados únicamente cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin para el que fueron destinados.
2. En cuanto al servicio público de alumbrado en parques y jardines, la responsabilidad de su conservación recaerá en las autoridades municipales. Cualquier mal uso o deterioro por parte de particulares será motivo de sanción administrativa, la cual será atendida de conformidad con la reglamentación aplicable.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 136.**

1. Es una función del Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales correspondientes, controlar, administrar y vigilar los panteones municipales, estando obligadas todas las personas residentes en el municipio a cooperar en estos aspectos.
2. La única autoridad competente en el Municipio para autorizar inhumaciones y exhumaciones es la persona titular de la Oficialía del Registro Civil, atendiendo los usos y costumbres de las diferentes autoridades comunitarias; En ausencia y notoria urgencia, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá otorgar un permiso provisional para la excavación.

**ARTÍCULO 137.**

1. El Ayuntamiento llevará un control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones realizadas en el Panteón Municipal y en las comunidades, en acuerdo con la persona titular de la Oficialía del Registro Civil.
2. Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en los que permanezcan sus familiares, y en caso de no hacerlo, dicho suelo pasará a la administración pública.

3. Si los familiares realizan el mantenimiento a sus sepulcros, deberán hacerlo cuidando no afectar los sepulcros adyacentes.

**ARTÍCULO 138.**

1. Solo podrán solicitar permiso para sepultar familiares las personas siguientes: I. Originarios, hijos y residentes del Municipio, con autorización otorgada por la Oficialía del Registro Civil, pagando los derechos previamente establecidos;
  - I. Familiares de originarios hasta segundo grado, pagando los derechos conforme al reglamento respectivo, y
  - II. Aquellos que, por causas extremas de salud, autorice la persona titular de la Presidencia Municipal, pagando los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 139.**

1. Solo en los casos mencionados en el artículo precedente, se podrán llevar a cabo inhumaciones, sin ninguna otra excepción, y deberán registrarse en el libro de registro de inhumaciones y exhumaciones.

**ARTÍCULO 140.**

1. Una vez obtenido el permiso de inhumación ante la Oficialía del Registro Civil, los interesados deberán solicitar al encargado de Panteones la designación del lugar correspondiente para la inhumación, a excepción de aquellos lugares ocupados por usos y costumbres.

**ARTÍCULO 141.**

1. El permiso de autorización para sepultura comprenderá, en todos los casos, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metro de ancho, así como una profundidad máxima de 3.00 metros. Estas medidas serán verificadas por el encargado de Panteones.

**ARTÍCULO 142.**

1. Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinería, capilla u otros análogos dentro del Panteón Municipal, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con conocimiento del encargado de panteones. Una vez inspeccionado y constatado que no afecte a las sepulturas adyacentes, se verificará la factibilidad para la construcción.
2. Al obtener la autorización mencionada en el párrafo precedente, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 143.**

1. La regulación de los panteones municipales debe sujetarse a las normas establecidas por la Oficial del Registro Civil, quien entregará al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas.

2. Está prohibido hacer mal uso de las instalaciones tanto dentro como fuera de los panteones municipales, persona sea sorprendida incurriendo en esta conducta será sancionada conforme a las leyes y al presente Bando.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

##### ARTÍCULO 144.

1. **Su objetivo:** Proporcionar el servicio de reparación de fugas en el sistema de agua potable de las áreas bajo administración de la presidencia municipal, y eventualmente de las comunidades que administran su sistema de forma directa, previo acuerdo de la persona titular de la presidencia municipal; Realizar el bombeo de agua desde los distintos pozos y brindar soporte administrativo en las actividades inherentes al servicio de agua potable, asegurando un buen servicio a los ciudadanos.

##### ARTÍCULO 145.

###### 1. Sus funciones:

- I. Proveer agua potable segura y confiable, y verificar la correcta instalación y reparación de las tomas de agua;
- II. Coordinar los trabajos de reportes y atender las necesidades de los usuarios de la red de agua potable;
- III. Mantener limpios los depósitos de agua;
- IV. Supervisar los trabajos realizados por los trabajadores del sistema de agua potable;
- V. Supervisar la adecuada cloración de depósitos y redes de agua;
- VI. Vigilar que los centros de extracción de agua y depósitos estén en buenas condiciones;
- VII. Revisar los reportes hechos por la ciudadanía e informar sobre los trabajos realizados, y
- VIII. Realizar las demás funciones inherentes al área.

#### TÍTULO TERCERO DEL SECTOR SOCIAL

#### CAPITULO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA

##### ARTÍCULO 146.

1. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo 4° de la Constitución Federal, para lo cual, a través de la Dirección del Bienestar y Salud, procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de programas y servicios de salud de dependencias y entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios celebrados;
- III. Coadyuvar en los programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos necesarios para los programas de salud en el Municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias o entidades de salud del Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud e instituciones educativas en el territorio municipal para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Promover e impulsar la participación comunitaria en el cuidado de la salud del municipio;
- X. Emitir un Programa Municipal para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y
- XI. Realizar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales-

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR Y SALUD

### ARTÍCULO 147.

1. A través de la Dirección del Bienestar y Salud, el Ayuntamiento se encargará de implementar y ejecutar acciones en los siguientes rubros:
  - I. Gestionar todo tipo de programas sociales y del bienestar ante el estado y la federación;
  - II. Gestionar y ejecutar proyectos provenientes del presupuesto municipal;
  - III. Gestionar apoyos ante empresas y fundaciones en beneficio de los ciudadanos;
  - IV. Vincular y mantener actualizado el padrón de programas municipales, estatales y federales en atención a temas como salud, alimentación, personas con discapacidad, hogar y pensiones;
  - V. Tramitar todas las solicitudes planteadas por los ciudadanos;

- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas de asistencia social en beneficio de los grupos más vulnerables;
- VII. Informar de manera constante a la presidencia municipal sobre las actividades realizadas y por realizar en beneficio de la comunidad, y
- VIII. Apoyar a las autoridades competentes en actividades extraordinarias, como la participación en eventos sociales, deportivos y culturales dentro del municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN**

#### **ARTÍCULO 148.**

- 1. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Educación Cultura y Turismo, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:
  - I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
  - II. Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas en todas sus manifestaciones, y
  - III. Celebrar convenios para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.

#### **ARTÍCULO 149.**

- 1. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, Cultura y Turismo velará por que se respete el derecho y la obligación de los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o personas bajo su custodia reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato de manera gratuita, conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte fundamental del desarrollo social de la población del Municipio.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CULTURA Y TURISMO**

#### **ARTÍCULO 150.**

- 1. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, diseñará e implementará mecanismos que permitan al visitante conocer e identificar actividades, eventos y celebraciones que constituyan atractivos únicos de la comunidad. Además, deberá atraer encuentros, convenciones y reuniones, para que el municipio sea sede a nivel estatal y nacional, promoviendo así un incremento en la actividad turística.

2. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo coordinará estrategias para la obtención de recursos con entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, para la ejecución de programas en materia turística.
3. Se llevarán a cabo campañas de promoción y difusión turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional.
4. El Ayuntamiento gestionará ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para llevar a cabo proyectos turísticos en beneficio del Municipio.
5. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo deberá establecer vínculos adecuados con instancias públicas y privadas para impulsar y proyectar el turismo a nivel estatal y nacional.

#### **ARTÍCULO 151.**

1. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo se encargará de las siguientes actividades:
  - I. Organizar y Coordinar las actividades y conmemoraciones cívicas del calendario oficial;
  - II. Coordinar las actividades de la Sinfónica Infantil y juvenil del municipio;
  - III. Planear, programar y promocionar actividades turísticas, artesanales y culturales;
  - IV. Fomentar e impulsar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de fomentar el desarrollo cultural y turístico municipal;
  - V. Promover el turismo local y fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural;
  - VI. Establecer campañas de difusión turística y cultural dirigidas al turismo local, regional y nacional;
  - VII. Crear un sistema de información turística municipal;
  - VIII. Promocionar las diferentes manifestaciones artísticas del municipio;
  - IX. Coordinarse con instituciones educativas y demás actores interesados en participar en eventos artísticos y culturales dentro y fuera del municipio;
  - X. Ejecutar las actividades registradas en los programas anuales aprobados, y  
  
Apoyar a las autoridades competentes en actividades extraordinarias, como eventos sociales, deportivos y culturales desarrollados dentro del municipio.

### **CAPITULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

#### **ARTÍCULO 152.**

1. Las políticas públicas en materia de Cultura Física y Deporte estarán a cargo de la Coordinación de Cultura Física y Deporte, la cual será dirigida por personas con conocimientos especializados en la

materia, experiencia en la práctica deportiva y un compromiso comprobable con su área de responsabilidad ante la sociedad.

**ARTÍCULO 153.**

1. La Coordinación de Cultura Física y Deporte tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar las actividades deportivas entre los diferentes sectores de la población, gestionando ante dependencias estatales y federales los apoyos necesarios para la realización de eventos y la rehabilitación de espacios deportivos dignos para el desarrollo de actividades, y
- II. Planificar de conformidad con los Artículos 27 y 28 de la *Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala*, sus programas en materia de cultura física y deporte, otorgando prioridad al deporte popular.

**ARTÍCULO 154.**

2. La Coordinación de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover las prácticas deportivas y el uso adecuado de las instalaciones deportivas en su jurisdicción;
- II. Incentivar la participación de la comunidad en programas de cultura física, deporte, educación física y recreación;
- III. Establecer programas comunitarios o municipales que motiven la realización de actividades recreativas y deportivas;
- IV. Difundir y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;
- VI. Gestionar la conservación y rehabilitar de las instalaciones deportivas del municipio;
- VII. Tramitar apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad física y deportiva;
- VIII. Colaborar con el Instituto Estatal del Deporte (IDET) conforme a lo dispuesto por la legislación y reglamentos aplicables;
- IX. Desempeñar las demás funciones y actividades inherentes al área, y
- X. Apoyar a las autoridades municipales en actividades extraordinarias, como eventos sociales, deportivos y culturales.

**ARTÍCULO 155.**

1. Se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el objetivo de incentivar la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales, así como la sociabilización y la responsabilidad social.

2. Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, el desarrollo de competencias y la mejora de actitudes en los jóvenes estudiantes, se impulsará la formación de clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas. A dichos clubes se les proporcionará asesoría en organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos. Asimismo, se les apoyará con el uso de instalaciones deportivas y, en algunos casos, con material deportivo.
3. Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles educativos.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

### ARTÍCULO 156.

1. Las políticas públicas en materia de atención a la juventud estarán a cargo de la Coordinación de la Juventud, la cual, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala tendrá como atribuciones:
  - I. Fomentar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes;
  - II. Promover programas dirigidos a la realización personal, social y profesional de la juventud;
  - III. Impulsar expresiones culturales y artísticas de la juventud;
  - IV. Garantizar a los jóvenes el acceso a servicios de salud, así como la promoción de campañas de orientación sobre temas de sexualidad, prevención de adicciones, educación y asistencia social;
  - V. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan este Bando y las disposiciones legales aplicables en el Estado, y
  - VI. Apoyar a las autoridades municipales en actividades extraordinarias, tales como eventos sociales, deportivos y culturales.

## TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS TETLENSES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)

### ARTÍCULO 157.

1. De acuerdo con los artículos 4 y 26 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, en cada municipio del Estado se creará un organismo público descentralizado denominado **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)**, responsable de las acciones de asistencia social. Sus órganos y facultades se establecerán en el ordenamiento que disponga su creación, con las atribuciones en materia de asistencia social que los gobiernos federal y estatal no se reserven para sí,

o aquellas que, siendo de su competencia, correspondan a los municipios en virtud de convenios de coordinación celebrados conforme a esta ley o desarrolladas de manera concurrente.

2. El **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)**, tendrá su domicilio social en la cabecera municipal de Tetla de la Solidaridad.
3. La persona cónyuge de la persona titular de la Presidencia Municipal, o quien ésta designe en el ámbito de su competencia, presidirá el organismo municipal. Este cargo será honorífico.
4. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a la persona Directora del SMDIF

#### **ARTÍCULO 158.**

1. El SMDIF tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social enmarcados en los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tlaxcala, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
  - II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo comunitario para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
  - III. Fomentar la educación escolar y extraescolar, e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
  - IV. Coordinar las actividades en materia de asistencia social que realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
  - V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a las familias, para su integración y bienestar;
  - VI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
  - VII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social, y
  - VIII. Ejercer las demás que le encomienden las leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 159.**

1. El SMDIF contará en su estructura con el Instituto Municipal de la Mujer, y la persona coordinadora del mismo será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.
2. El objetivo del Instituto Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral, educativo, salud, igualdad, para mejorar la condición social de las mujeres.

**ARTÍCULO 160.**

1. La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Promover la perspectiva de género.
  - II. Coadyuvar con SMDIF para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
  - III. Fungir como órgano de apoyo del SMDIF en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
  - IV. Ser enlace con la instancia de las Mujeres en la Entidad, para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
  - V. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el SMDIF y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
  - VI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad entre hombres y mujeres;
  - VII. Coordinar los trabajos relacionados con la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
  - VIII. Instrumentar acciones para mejorar condiciones bienestar;
  - IX. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas, y
  - X. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.

**CAPÍTULO TERCERO****DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****ARTÍCULO 161.**

1. El SMDIF es garante del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Este principio asegura que estos tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, salud,

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Además, se establece que este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Es obligación de todas las personas garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ello, las autoridades deben tomar acciones y medidas para promover la participación activa, considerar sus opiniones y asegurar que se integren aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud en todos los asuntos que les competen.

Entre estos principios, se encuentra el derecho a la participación.

#### **ARTÍCULO 162.**

1. Es responsabilidad del Ayuntamiento propiciar espacios donde las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos y obligaciones, participando activamente, opinando y proponiendo sobre temas de su interés o que los afecten directamente. Son ellos quienes mejor pueden expresar sus necesidades y problemas, además de aportar soluciones desde su perspectiva.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **ARTÍCULO 163.**

1. El Ayuntamiento establecerá dentro de la estructura del SMDIF una **Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, que será la autoridad encargada de brindar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Deberá establecer coordinación con la Procuraduría Estatal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y en su caso, solicitar auxilio a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para una protección integral de los derechos de la niñez.
2. La persona titular de la Procuraduría será designada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal, y deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - I. Poseer Título y Cédula de licenciatura en Derecho o áreas afines, con una antigüedad mínima de tres años, expedida por institución legalmente facultada para ello;
  - II. Tener al menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
  - III. Tener al menos tres años de experiencia comprobable en la materia;
  - IV. Ser de reconocida honorabilidad, y
  - V. No haber sido sentenciada por delito intencional que haya ameritado privación legal de la libertad y suspensión de sus derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 164.**

## 1. La Procuraduría tendrá las atribuciones.

- I. Promover y garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su municipio;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los casos que designe la Procuraduría;
- III. Comparecer en representación de la Procuraduría y del Sistema Estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y curador, previa designación, así como para el desahogo de las respectivas diligencias;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la Procuraduría;
- V. Fungir como mediadoras y conciliadoras en casos de conflictos familiares, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes, con el fin de dar vista a la Procuraduría y restituir sus derechos de manera integral;
- VIII. Coordinar y ejecutar acciones de colaboración en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Realizar los diagnósticos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes e informar a la Procuraduría, para que de manera coordinada se emitan las medidas de protección integral correspondientes para su restitución;
- X. Coordinar y realizar visitas domiciliarias con el fin de buscar y determinar redes familiares de origen o extensas de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Dirigir las acciones necesarias para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados a su familia de origen o extensa, derivado de una medida de protección, consistente en acogimiento residencial;
- XII. Informar a la Procuraduría, como autoridad coordinadora, de cada una de las acciones, procedimientos, seguimientos, y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los que hayan intervenido, para proteger y restituir sus derechos;

- XIII. Desarrollar el tema de coordinación en contrasentido, y
- XIV. Las demás que determine la Procuraduría para su auxilio emergente.

**ARTÍCULO 165.**

- 1. La Procuraduría contará con las áreas, personal técnico y administrativo necesarios según el presupuesto del Organismo. El personal técnico deberá contar con título de licenciatura y cédula profesional, demostrando conocimientos profesionales suficientes en materia de niñez y adolescencia.
- 2. La persona titular de la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la pérdida de custodia, patria potestad, tutela o curatela de niñas, niños y adolescentes, en coadyuvancia o suplencia, según sea el caso.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO A LAS NIÑAS,**  
**NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 166**

- 1. Corresponde a las autoridades municipales las siguientes atribuciones:
  - I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa municipal para la atención de la niñez;
  - II. Realizar acciones de difusión para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, asegurando que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
  - III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio, conforme a lo establecido en este Bando;
  - IV. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen expresar inquietudes, conforme a lo dispuesto en este Bando;
  - V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en este Bando, así como en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - VI. Contar con un área de atención específica o designar a una persona servidora pública que actúe como autoridad de primer contacto para niñas, niños, adolescentes y sus representantes legales;
  - VII. Implementar un programa de atención integral para niñas, niños y adolescentes;
  - VIII. Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan dentro de su ámbito de competencia;

- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades competentes y otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que sean autorizados por las instancias competentes de la Federación y el Estado;
- XI. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para implementar y ejecutar las acciones y políticas públicas derivadas del presente Bando, así como lo correspondiente a las leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- XII. Participar en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA) con el auxilio de autoridades federales y estatales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional sobre niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, siempre que favorezcan la salvaguarda del interés superior de la niñez, y
- XV. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales, así como las derivadas del cumplimiento de los ordenamientos legales y convenios de coordinación.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 167.**

1. Para efectos de este Bando, se considera persona adolescente a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad podrá comprobarse mediante:

I. Acta de nacimiento;

II. Dictamen médico; y

III. En caso de no ser posible acreditar la edad mediante los medios citados, se presumirá su minoría. Tratándose de menores de 12 años, serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 168.**

1. Cuando una persona adolescente sea detenida por la autoridad municipal por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

I. A que se le informe el motivo y causa de su detención;

- II. A ser tratado con dignidad y respeto absoluto, en estricto apego a sus derechos humanos, dando aviso inmediato a la **Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**;
- III. A ser resguardado en un área libre dentro de la comandancia de policía, separado de adultos y nunca en galeras;
- IV. A que se informe de manera inmediata a sus padres y/o tutores sobre su situación;
- V. En caso de no localizarse a sus padres o tutores, se informará a la procuraduría de la defensa del menor para que actúe en su representación;
- VI. A ser presentado ante el Juzgado Cívico para que este califique, en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida, y
- VII. A realizar una llamada telefónica

#### **ARTÍCULO 169.**

1. Cuando por razones de horario no se encuentre disponible la persona titular del juzgado cívico, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores, debiendo acatar las siguientes disposiciones:
  - I. La persona que se presente deberá acreditar, mediante documento oficial, el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente, y
  - II. Firmar una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con la persona adolescente ante el Juez Cívico en la fecha y hora indicada.

#### **ARTÍCULO 170.**

1. Si la conducta cometida por la persona adolescente está tipificada como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, será puesto de manera inmediata a disposición de la agencia del Ministerio Público especializada en delitos cometidos por adolescentes, atendiendo a los supuestos de flagrancia.

#### **ARTÍCULO 171.**

1. Si la acción realizada por el adolescente constituye únicamente una falta administrativa contemplada en el presente Bando o sus reglamentos, será sancionado conforme a lo dispuesto por la persona titular del juzgado cívico.
2. En estos casos, será responsabilidad de los padres y/o tutores presentar al adolescente ante el juzgado cívico.
3. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores de conformidad con lo establecido en el presente Bando y/o Reglamentos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 172.**

1. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera persona adulta mayor a toda persona mayor de 60 años.
2. Algunas personas adultas mayores se consideran disfuncionales debido a que, por los problemas naturales asociados al envejecimiento, requieren ayuda para llevar a cabo sus actividades cotidianas. Además, esta población es más vulnerable a diversas enfermedades, lo que demanda una constante observación y atención médica.
3. Las personas adultas mayores requieren atenciones específicas, ya que, debido al estilo de vida que han llevado, su cuerpo experimenta cierto deterioro. Por ello, se les debe atender de manera particular, considerando el envejecimiento dentro del marco de un desarrollo basado en derechos humanos. Esto implica promover y garantizar su plena integración en la sociedad, fomentando una cultura de respeto y trato digno. Para tal efecto, se propone generar una cultura del cuidado del adulto mayor, mediante acciones y programas con enfoque en derechos humanos, que promuevan su revalorización y participación activa en la sociedad.

**ARTÍCULO 173.**

1. El Gobierno municipal, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), implementará políticas públicas orientadas a garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Estas políticas incluirán medidas para propiciar que cuenten con mejores condiciones para ejercer sus derechos y desarrollar sus vidas plenamente.
2. Se desarrollarán de manera periódica actividades físicas, recreativas, de esparcimiento, artísticas, culturales y manualidades, entre otras, que favorezcan el sano desarrollo integral durante esta etapa de la vida.
3. Se prestará atención específica a las necesidades particulares de las personas adultas mayores, considerando los problemas a los que muchas de ellas se enfrentan.
4. Se busca garantizar que las personas adultas mayores disfruten de una vida con calidad y calidez, libre de violencia y con respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Asimismo, se les asegurará acceso a servicios de salud adecuados que contribuyan a su bienestar general.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LA INCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 174.**

1. Para la administración municipal, la inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales. Este debe garantizar la participación activa de todas las personas en la vida familiar, la educación, el trabajo y todos los procesos sociales y culturales. Se busca que todas las personas, independientemente de sus características, habilidades,

discapacidades, cultura o necesidades de atención médica, tengan las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse plenamente.

2. La administración municipal, a través de los programas implementados, respetará y valorará a todas las personas como miembros valiosos de la comunidad, asegurando un trato justo y equitativo. Esto incluye optimizar y respetar las infraestructuras, productos, tecnologías y servicios disponibles en el entorno laboral o comunitario, así como fomentar la inserción de todas las personas en los ámbitos educativo, social y laboral.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y SEXUAL.

#### ARTÍCULO 175.

1. El Gobierno municipal, a través de sus diferentes áreas administrativas, implementará programas que fomenten una cultura de reconocimiento de la diversidad cultural, utilizando en todo momento un lenguaje inclusivo para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta las características específicas de cada persona.
2. Se garantizará dar a cada persona lo que le corresponde, reconociendo las condiciones o características específicas de cada individuo o grupo (sexo, género, clase social, religión, edad), promoviendo el respeto por la diversidad sin que esta sea motivo de discriminación.
3. Para brindar los productos y servicios incluidos en su catálogo, la administración municipal considerará en todo momento las ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base las diferencias sexuales. El concepto de género se empleará para designar las relaciones sociales entre los sexos, es decir, el modo de ser hombre o mujer en una cultura determinada, como una construcción social.
4. Todo proyecto o programa implementado por la administración municipal deberá establecer reglas que permitan la igualdad de participación de hombres y mujeres. Estas disposiciones deben garantizar que todas las personas sean libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones, valorando y potenciando de manera equitativa las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres.

#### ARTÍCULO 176.

1. El gobierno municipal tiene el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación, y un ambiente laboral de respeto, sano y equilibrado. Estas condiciones permitirán ejercer derechos, cumplir con obligaciones y prevenir el hostigamiento sexual. Asimismo, se fomentarán políticas de equidad de género para garantizar igualdad en el acceso al empleo, condiciones de trabajo, desarrollo profesional, capacitación y participación en procesos de toma de decisiones.
2. Es un objetivo fundamental de la administración municipal promover acciones que fomenten una vida libre de violencia y discriminación, así como una auténtica cultura de igualdad,

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE SU PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 177.**

1. El patrimonio del SMDIF se integrará con los siguientes recursos:
  - I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que posea el SMDIF, y que sean propiedad del Municipio;
  - II. El presupuesto asignado por el Ayuntamiento, contenido anualmente en su Presupuesto de Egresos, así como los bienes e ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra entidad o institución les otorgue o destine, y
  - III. Las aportaciones, donaciones, legados y liberalidades que reciban de personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 178.**

1. Los bienes que constituyan el patrimonio del SMDIF solo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento, cuando, a su juicio, esto convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización de la Legislatura Local.
2. La enajenación de bienes inmuebles considerados como propios del SMDIF, así como la desincorporación de bienes inmuebles destinados al servicio de asistencia social, solo podrá realizarse mediante subasta pública al mejor postor. El producto de la venta deberá entregarse al Sistema y contar con la previa autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO 179.**

1. Los presupuestos de egresos de cada Ayuntamiento deberán considerar las partidas necesarias para el funcionamiento del SMDIF, y para la prestación de los servicios de asistencia social más elementales, de acuerdo con las prioridades que cada Ayuntamiento establezca.
2. El SMDIF deberá elaborar anualmente su programa de trabajo y su presupuesto, y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE SU CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 180.**

1. El SMDIF estará sujeto al control y vigilancia del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, y deberá coordinarse con el Sistema Estatal mediante los convenios correspondientes, a fin de garantizar la concordancia de programas y actividades.

LIBRO QUINTO  
**REGISTRO CIVIL**

TÍTULO PRIMERO  
DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 181.**

1. La persona que ocupe el cargo de Oficial del Registro Civil deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima en el Estado de tres años;
- III. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos a la fecha de su designación;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las leyes aplicables;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho o similar, con una antigüedad mínima de tres años expedida por institución legalmente facultada para ello;
- VII. Ser de reconocida honorabilidad personal y profesional, y
- VIII. Aprobar los exámenes de conocimientos generales en materia civil, familiar y registral aplicados por la Coordinación del Registro Civil.

**ARTÍCULO 182.**

1. Su objeto es la inscripción de los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas, como son nacimientos, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonios, divorcios, defunciones e inscripción de sentencias, así como su publicidad para garantizar su identidad. Las inscripciones surtirán efectos contra terceros, permitiendo a toda persona solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil, así como documentos relacionados, salvo aquellos expresamente prohibidos por la ley o sentencia judicial.

**ARTÍCULO 183.**

1. La persona titular de la oficialía del Registro Civil tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley al momento de tomar posesión del cargo;

- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las circulares, lineamientos o programas que establezca la Dirección del Registro Civil de Tlaxcala;
- III. Conservar y custodiar bajo su responsabilidad, los muebles y enseres, libros, legajos, apéndices, formatos y demás documentos, organizando su archivo de manera ordenada y limpia; manteniendo actualizado el inventario correspondiente;
- IV. Autorizar, dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la Ley, los actos relativos al estado civil;
- V. Exigir que se cumpla con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los hechos y actos del estado civil;
- VI. Autorizar mediante su firma autógrafa los actos, hechos, apéndices, certificaciones o constancias relativas del estado civil, que obren en sus archivos;
- VII. Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para el asentamiento de los actos y hechos del estado civil y la expedición de certificaciones;
- VIII. Expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice cuando les fueren solicitadas;
- IX. Expedir constancia del acuerdo con el que se niegue la expedición de una acta certificada o de un documento del apéndice, por estar canceladas o por no existir estos en la Oficialía a su cargo;
- X. Cancelar con la leyenda “NO PASO” las formas inutilizadas por cualquier causa;
- XI. Vigilar que los actos y hechos del estado civil se asienten en los formatos autorizados, cuidando que no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras, procediendo en su caso a la cancelación e inmediata reposición, según lo establecido en este Reglamento;
- XII. Fijar en lugar visible de las oficialías, las tarifas de los derechos que causen la inscripción de los actos y la expedición de certificaciones, así como enterar tales derechos a la autoridad que corresponda, por sí o por el personal administrativo designado por éste;
- XIII. Formar los libros de inscripción de actos y hechos del estado civil y elaborar el índice respectivo;
- XIV. Avisar por escrito a la persona titular de la Dirección del Registro Civil del Estado, la destrucción, extravío o pérdida de libros y actas para su reposición;
- XV. Reponer las actas que se hubieren destruido, extraviado o perdido tomando de los otros ejemplares, los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición;
- XVI. Realizar gratuitamente el asentamiento de actos y hechos del estado civil, en los casos que disponga la Ley;

- XVII. Asentar las anotaciones correspondientes que procedan, notificando a la Dirección la elaboración de las mismas y en su caso, remitiendo el tanto respectivo al Archivo Central Estatal para que haga lo propio;
- XVIII. Clasificar y remitir a la Dirección en los primeros cinco días hábiles del mes, la documentación generada por la realización de asentamientos de los actos y hechos del estado civil, anotaciones correspondientes, formas canceladas e informes requeridos;
- XIX. Dar contestación en los términos de ley, a las demandas interpuestas en contra de la Oficialía a su cargo, atender oportunamente las demás notificaciones que reciba, continuar los procedimientos respectivos e informar oportunamente de los resultados, salvaguardando siempre los intereses de la Dirección;
- XX. Celebrar los actos con situación de extranjería conforme a lo establecido por la Ley de Migración, su reglamento y demás leyes aplicables;
- XXI. Resolver conforme a derecho, los trámites de divorcio administrativo;
- XXII. Expedir las órdenes de inhumación o cremación en los términos de la legislación vigente;
- XXIII. Supervisar el trabajo que desempeña el personal administrativo, su asistencia a los cursos de capacitación que organice la Dirección, instruir a quien le auxilie en el cumplimiento de sus funciones, a excepción de lo relativo a su fe pública, así como designar al personal que deberá cubrir las guardias los días inhábiles o festivos para inscribir las actas de defunción y atender asuntos de extrema urgencia;
- XXIV. Orientar e instruir atentamente al público sobre los requisitos para la inscripción de los actos del estado civil y sobre su trascendencia y efectos jurídicos y sociales;
- XXV. Colaborar en las inspecciones que practique la Dirección en su Oficialía, así como en las auditorías y evaluaciones realizadas por cualquier autoridad competente;
- XXVI. Atender las consultas, asesorías y/o peticiones que realicen las autoridades o instituciones públicas;
- XXVII. Transcribir en las actas las claves de registro que les correspondan;
- XXVIII. Tramitar la asignación de la Clave Única de Registro de Población, cuando se cuente con los medios necesarios para hacerlo;
- XXIX. Retener las actas del estado civil detectadas como falsas y presentar en su momento las denuncias penales correspondientes, y
- XXX. Las demás que deriven de otros ordenamientos y las que sean asignadas por la Dirección.

**LIBRO SEXTO**  
**JUSTICIA CÍVICA, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 184.**

1. **De la cultura de la legalidad y la preservación del orden público.** Se implementa el modelo homologado de justicia cívica y su correspondiente Reglamento, cuyo objeto es establecer el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas sociales, mejorar la convivencia comunitaria y evitar la escalada de conflictos.
2. El Juzgado Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Municipal de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de La Legalidad, y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
3. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, previa expedición de acuerdo por el que este delega las facultades conferidas en la materia por las leyes a la persona titular del juzgado cívico.

**ARTÍCULO 185.**

1. **Concepto de justicia cívica.** Se entiende como un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:
  - I. Fomentar la cultura de la legalidad;
  - II. Prevenir la escalada de la violencia;
  - III. Resolver conflictos comunitarios de manera institucional, pronta y transparente;
  - IV. Identificar factores de riesgo, y
  - V. Establecer soluciones alternativas para tratar faltas administrativas.

**ARTÍCULO 186.**

1. Para los efectos de la aplicación del Sistema Homologado de Justicia Cívica, se entenderá por:
  - I. **Catálogo de soluciones alternativas.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, que incluyen atención especializada, multidisciplinaria y seguimiento a personas probables infractoras y reincidentes con perfil de riesgo. Su objetivo es abordar las causas subyacentes del conflicto que detonan la violencia comunitaria y proponer soluciones efectivas;
  - II. **Conflicto comunitario.** Situaciones de discrepancia o conflicto vecinal, o aquellos derivados de la interacción entre dos o más personas en el Municipio;
  - III. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología destinada a determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, considerando las condiciones psicosociales en que se encuentra;

- IV. **Infracciones o faltas administrativas.** Conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y que se encuentran previstas en el presente reglamento;
- V. **Jueza o Juez Cívico.** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones derivadas de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VI. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes involucradas en un conflicto colaboran para identificar y atender colectivamente las consecuencias de la conducta o hecho reclamado. Este proceso busca resolver el conflicto, promover la reintegración comunitaria, la recomposición social, y la reparación del daño o perjuicio causado, según corresponda;
- VII. **Juzgado Cívico.** Unidad administrativa dependiente de la Secretaría Municipal encargada de impartir y administrar la Justicia Cívica;
- VIII. **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.** Procedimientos distintos de la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y resolver conflictos de manera voluntaria, colaborativa y no adversarial;
- IX. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, consistentes en trabajos a favor de la comunidad que contribuyen a atender las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas;
- X. **Proximidad Social.** Estrategia de vinculación entre las Instituciones de Seguridad Pública y la sociedad, destinada a generar confianza y cercanía. Esta relación permite obtener información relevante para la prevención e investigación de delitos, así como para la protección de la comunidad, y
- XI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

## ARTÍCULO 187.

### 1. **Objetivos de la Justicia Cívica.**

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- II. Reglamentar la justicia cívica en el Municipio, establecer normas para la imposición de sanciones por faltas administrativas, e implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- III. Atender conductas que puedan derivar en delitos;
- IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio, y
- V. Reconocer y respetar los sistemas normativos de pueblos indígenas o comunidades equiparables presentes en el Municipio, brindándoles el marco jurídico correspondiente.

**ARTÍCULO 188.**

1. **Observancia general y objetivos del reglamento de Justicia Cívica.** Las disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tendrán como objeto:
  - I. Procurar la convivencia armónica entre habitantes del municipio, y de las personas visitantes, promoviendo la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
  - II. Establecer normas básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización de la Administración Municipal;
  - III. Profesionalizar a las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del Reglamento;
  - IV. Identificar a las autoridades competentes y sus ámbitos de actuación, y
  - V. Definir las conductas que constituyen infracciones, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

**ARTÍCULO 189.****1. Autoridades responsables de la aplicación del reglamento de Justicia Cívica:**

- I. Presidencia municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección o Comisaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Vial;
- IV. Juzgado Cívico;
- V. Elementos de la Policía Municipal y Tránsito Vial;
- VI. Funcionarias municipales a quienes el titular de la presidencia municipal delegue facultades;
- VII. Otras dependencias municipales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la justicia cívica, y
- VIII. Las personas integrantes de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 190.**

1. Para garantizar la impartición de justicia cívica, y considerando la disponibilidad presupuestaria e institucional, el Ayuntamiento instaurará el Juzgado Cívico Municipal con la siguiente estructura:
  - I. Una persona Jueza Cívica.

- II. Una persona Defensora Pública.
- III. Una persona médico.
- IV. Personal auxiliar para su funcionamiento adecuado.

## ARTÍCULO 191.

1. **Valores para la implementación del sistema.** Las personas servidoras públicas involucradas en el sistema deberán conducirse bajo los siguientes valores:

- I. **Respeto.** Actitud que las personas servidoras públicas deben mantener hacia todas las personas, promoviendo una interacción digna y profesional;
- II. **Empatía.** Implica un compromiso genuino para comprender y atender las inquietudes de la sociedad, con el objetivo de encontrar soluciones rápidas y efectivas;
- III. **Honestidad.** Constituye uno de los valores fundamentales de las personas servidoras públicas, reflejándose en su comportamiento íntegro y coherente, en concordancia con los principios de verdad y justicia;
- IV. **Responsabilidad.** Las personas servidoras públicas del municipio deberán recibir capacitación continua para conocer y aplicar sus obligaciones de manera adecuada. La administración se compromete a activar los mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio responsable de estas funciones, en cumplimiento del mandato ciudadano dentro de los marcos jurídico y administrativo;
- V. **Altruismo.** Consiste en trabajar desinteresadamente en beneficio del bienestar general, mediante acciones sociales útiles y beneficiosas para la ciudadanía de Tetla;
- VI. **Justicia.** Las personas servidoras públicas deben conducirse de manera objetiva e imparcial, en estricto apego a las normas jurídicas aplicables a sus funciones;
- VII. **Aprendizaje.** Las personas que integran el personal de la administración deberán mantenerse en constante capacitación para ampliar sus conocimientos y actualizarse en temas de interés social, favoreciendo la innovación y respondiendo a los cambios y necesidades de la comunidad;
- VIII. **Lealtad.** Se traduce en un deber de fidelidad hacia el Estado y el Municipio, desempeñando las funciones asignadas con rectitud, honradez y un compromiso inquebrantable con la comunidad;
- IX. **Esfuerzo.** Implica ejecutar las labores diarias con diligencia y atención, maximizando las expectativas de las y los habitantes del municipio;
- X. **Perseverancia.** Requiere la consistencia y determinación necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la administración;
- XI. **Autodominio.** Las y los servidores públicos deberán desarrollar la capacidad de controlar sus impulsos y emociones, contribuyendo a un entorno laboral positivo y respetuoso;

- XII. **Capacidad.** Este valor se basa en la formación constante y la experiencia, para brindar un servicio excelente, proactivo y sustentado en recursos y aptitudes idóneas para sus funciones, y
- XIII. **Tolerancia.** Las personas servidoras públicas deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, demostrando un grado de tolerancia superior al exigido a la ciudadanía, particularmente frente a críticas y opiniones divergentes.

## ARTÍCULO 192.

1. **Cultura de la legalidad y orden público.** El Municipio promoverá la cultura de la legalidad basada los principios de:
  - I. **Corresponsabilidad:** Obligación compartida entre individuos, grupos o instituciones para actuar en conjunto y de manera coordinada, asumiendo cada uno su papel en la solución de problemas o en el cumplimiento de objetivos comunes. Implica compromiso mutuo y cooperación en beneficio del bien común;
  - II. **Legalidad:** Principio de actuar conforme a las normas jurídicas establecidas, respetando las leyes y reglamentos vigentes, garantizando así un comportamiento ético y justo en la sociedad;
  - III. **Solidaridad:** Valor que fomenta la unión y colaboración entre personas para enfrentar juntos desafíos o situaciones adversas, compartiendo recursos, esfuerzos y empatía hacia los demás;
  - IV. **Honestidad:** Cualidad de actuar con integridad, transparencia y verdad, respetando los valores éticos y morales en todas las acciones y decisiones;
  - V. **Equidad:** Principio de justicia social que busca dar a cada persona lo que le corresponde según sus necesidades y circunstancias, eliminando desigualdades y promoviendo condiciones igualitarias;
  - VI. **Tolerancia:** Disposición para respetar las ideas, creencias, prácticas y diferencias culturales o personales de los demás, incluso si no coinciden con las propias;
  - VII. **Identidad y respeto a los derechos humanos:** Reconocimiento de la singularidad de cada individuo o grupo, así como el respeto irrestricto a los derechos fundamentales inherentes a todas las personas, promoviendo su dignidad, libertad e igualdad, para fomentar una convivencia armónica y la construcción de una sociedad que garantice el acceso igualitario a los derechos humanos sin distinción;
  - VIII. **Participación ciudadana en la preservación del orden público:** Intervención activa y consciente de los ciudadanos en actividades, decisiones y acciones destinadas a mantener la paz, la seguridad y el respeto al marco normativo en su comunidad;
  - IX. **Inclusión:** Principio de integrar a todas las personas, especialmente a aquellas en situaciones de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones en los espacios sociales, educativos, laborales y culturales, garantizando su plena participación y respeto;

- X. **Igualdad y no discriminación:** Garantía de que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos, oportunidades y recursos, sin distinción por razones de género, raza, religión, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra condición.
- XI. **Conservación del medio ambiente:** Conjunto de acciones destinadas a proteger, preservar y restaurar los recursos naturales y ecosistemas, asegurando su sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras, y
- XII. **Respeto a los bienes públicos:** Reconocimiento y cuidado de los recursos, infraestructura y servicios que pertenecen a la comunidad, utilizándolos de manera responsable y evitando su deterioro o mal uso para garantizar su disponibilidad a largo plazo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL**

**ARTÍCULO 193.**

1. El Ayuntamiento implementará las medidas necesarias para prevenir el alcoholismo, el consumo de sustancia prohibidas, la conducta inmoral y los juegos prohibidos. Se prohíbe:
  - I. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o psicotrópicas, o cualquier otra sustancia que altere el comportamiento humano en la vía pública o en lugares privados cuando esto trascienda a la vía pública;
  - II. Introducir o consumir bebidas alcohólicas, o sustancias enervantes o psicotrópicas en instalaciones públicas;
  - III. Alterar el orden público, y
  - IV. Las personas que infrinjan estas disposiciones serán sancionadas conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

**ARTÍCULO 194.**

1. Toda clase de juegos permitidos por la ley podrán operar públicamente, previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Ayuntamiento a través de la autoridad competente. Se incluyen juegos como dominó, ajedrez, billar, bolos y dados, siempre y cuando no se crucen apuestas.
2. Los asistentes a los salones de billar deberán mantener orden y comportamiento moral. Los propietarios o encargados tendrán la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de esta obligación, debiendo:
  - I. Expulsar a quienes no respeten este ordenamiento,
  - II. Solicitar apoyo a las autoridades municipales si es necesario para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

3. Las personas propietarias o encargadas podrán reservarse el derecho de admisión. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas, salvo los agentes de la autoridad en funciones de supervisión y vigilancia.
3. Se prohíbe la entrada a menores de edad, policías uniformados o militares con fines de consumo, en bares o establecimientos con giros similares. Para cumplir esta disposición, los propietarios o encargados deberán colocar un rótulo visible en las áreas de acceso con la respectiva prohibición.
4. Se prohíbe la instalación de juegos electrónicos, como "maquinitas" y futbolitos, en zonas cercanas a escuelas, como medida de prevención ante el uso excesivo y para proteger a niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

### ARTÍCULO 195.

1. Para realizar cualquier manifestación o mitin comunitario, se deberá presentar un escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. En el escrito se deberá indicar la fecha, hora, lugar y recorrido planificado, con el fin de que la autoridad municipal tome las medidas necesarias para evitar afectaciones a terceros.
2. Con el objetivo de preservar la paz y el orden social, queda prohibido celebrar manifestaciones o mítines de partidos o grupos antagónicos en un mismo lugar.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDUCTAS SOCIALES QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

### ARTÍCULO 196.

1. Las conductas que constituyen una falta administrativa se clasifican en:
  - I. Infracciones al bienestar colectivo;
  - II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad;
  - III. Infracciones a la seguridad y tránsito poblacional;
  - IV. Infracciones contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia; V. Infracciones contra la propiedad en general;
  - V. Infracciones contra la salud pública;
  - VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas;
  - VII. Infracciones a la prestación de servicios públicos;
  - VIII. Infracciones a los derechos de terceros, y
  - IX. Las demás previstas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.

2. Toda conducta que constituya una falta administrativa sancionable no prevista en el presente Bando, se encontrará prevista y sancionada en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio y en las demás disposiciones reglamentarias que tengan por objeto sancionar, entendiéndose por el procedimiento de imposición, aplicación y ejecución de la sanción, que de manera supletoria atenderá el reglamento antes citado.
3. Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando, serán aplicadas conforme a los reglamentos respectivos.

#### **ARTÍCULO 197.**

1. Son faltas contra la convivencia social y el bienestar en general, y se sancionará administrativamente a los infractores de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica, las siguientes:
  - I. Destinar por parte de los propietarios o arrendadores su departamento, vivienda, casa o local, a usos contrarios a la moral y buenas costumbres, o realizar actos que afecten la tranquilidad de los demás ocupantes, o comprometan la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del inmueble. Tampoco incurrirá en omisiones que produzcan los mismos resultados;
  - II. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común;
  - III. Maltratar, ensuciar o pintar la fachada del inmueble que es propiedad común;
  - IV. Cualquier acto que impida al ocupante el uso o disfrute de propiedad común;
  - V. Provocar ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios;
  - VI. Causar daños a muros y demás divisiones que separen departamentos, viviendas o locales colindantes;
  - VII. Conducir vehículos bajo la influencia de sustancias que limiten la capacidad de conducción, poniendo en riesgo la integridad de los demás ocupantes, y
  - VIII. Las demás conductas que afecten la estabilidad y seguridad de los demás propietarios u ocupantes.

#### **ARTÍCULO 198.**

1. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:
  - I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
  - II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

- III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos de bebidas embriagantes o sustancias nocivas para la salud, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- I. Tregar
- II. vías, inmuebles y espacios públicos;

#### **ARTÍCULO 199.**

1. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la
- IV. autoridad correspondiente;
- V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

- VII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten; que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VIII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, y
- X. Tripular motocicletas sin el uso de casco, sin licencia que les autorice la conducción, y/o sin placas de circulación, así como sin cumplir las normativas vigentes.

#### **ARTÍCULO 200.**

- 1. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o familia:
  - I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
  - II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
  - III. Faltar al respeto a alguna persona de forma intencional;
  - IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
  - V. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
  - VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
  - VII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes, y

- VIII.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

#### **ARTÍCULO 201.**

1. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

#### **ARTÍCULO 202.**

1. Son infracciones que atentan contra la salud pública:
  - I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
  - II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
  - III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
  - IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables, e
  - V. Incumplir medidas sanitarias en emergencias.

#### **ARTÍCULO 203.**

1. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas que serán objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales:
  - I. Ejercer cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas;
  - II. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;

- III. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VI. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- VII. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, y

#### **ARTÍCULO 204.**

1. Son Infracciones a la Justicia Municipal:

- I. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos celebrados entre las partes dentro de los procedimientos del Juzgado Cívico;
- II. Hacer caso omiso a los citatorios enviados por la persona titular del Juzgado Cívico, Facilitadora o por la autoridad Municipal con facultades para ello;
- III. No guardar respeto dentro de las audiencias y demás actuaciones inherentes al Juzgado Cívico y los protocolos de valoración médica o tamizajes que se realicen, y
- IV. Hacer caso omiso a las indicaciones que realice un oficial de seguridad pública en comisión de sus funciones de vialidad y/o la obstrucción a la labor que realice en función de sus atribuciones, especialmente en la detención de un probable responsable.

#### **ARTÍCULO 205.**

- 1. Son infracciones de carácter vial las contenidas en este Bando y las comprendidas en el Reglamento de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito Vial vigente en el Municipio.
- 2. La Policía de Movilidad y Vialidad pondrá a disposición del Juzgado Cívico a las personas probables infractoras para el procedimiento correspondiente y la imposición de la sanción correspondiente al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.
- 3. Los ingresos por multas serán destinados a la prevención del delito y la inseguridad, a través de Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 206.**

1. Por infracción se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito.
2. Los reglamentos municipales en las diversas materias precisarán las infracciones a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 207.**

1. Las infracciones o incumplimientos a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las multas que se apliquen por violación a otras legislaciones locales, estatales o federales, con:
  - I. Amonestación;
  - II. Multa basada en unidades de medida y actualización (UMA);
  - III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
  - IV. Trabajo comunitario;
  - V. Clausura temporal o definitiva, y
  - VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
2. Para la aplicación del trabajo en favor de la comunidad, no será necesario hacer acuerdos de colaboración con áreas administrativas dependientes del mismo ayuntamiento, solo bastará con los oficios de remisión y el encargado del área deberá dar contestación del cumplimiento o incumplimiento de la labor.
3. Para la imposición de sanciones a faltas administrativas cometidas por los infractores, será de acuerdo al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.
4. Para la aplicación de multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.
5. En caso de presentarse conductas antisociales en cualquiera de sus formas, la autoridad municipal canalizará al infractor a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 208.**

1. En el orden público, se protegerá la salud de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo. Cualquier transgresión será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos siempre que se faculte a las autoridades para ello.
3. Las sanciones serán aplicadas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por personas servidoras públicas en quienes delegue esta facultad.
4. La persona que quebrante los sellos de clausura o suspensión, puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir, será acreedora a una sanción administrativa, la cual será atendida conforme al Reglamento de Justicia Cívica.
5. Cualquier ciudadano del Municipio tiene el derecho de solicitar el apoyo de la policía municipal, pero para un servicio eficaz, debe ser exacto en señalar a las personas que deben ser detenidas. Si hay duda, la policía no se hace responsable de la no detención

**TÍTULO TERCERO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y TRÁNSITO VIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 209.**

1. En el Municipio, la seguridad pública y la protección de las personas y sus bienes estarán a cargo de la policía municipal, cuya jefatura corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal. La operación directa estará encomendada a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito Vial, cuya designación y remoción se regirá por lo establecido en la Ley Municipal y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 210.**

1. La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito Vial es el órgano encargado de mantener la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal. Sus funciones incluyen vigilancia y prevención para evitar la comisión de delitos, proteger la vida, integridad, propiedad, libertad de las personas, y mantener el orden y la paz social.
2. En su labor de prevención del delito, las personas agentes de seguridad deberán distinguir tres niveles de contacto con la ciudadanía:
  - a) **Simple proximidad:** Acercamiento de la autoridad a una persona para fines de investigación, identificación o prevención, sin afectar su esfera jurídica.

- b) **Restricción temporal de derechos:** Limitación momentánea de derechos como la libertad personal, propiedad o libre circulación, siempre sustentada en razones objetivas y acreditables de una posible conducta delictiva.
  - c) **Detención:** Privación de libertad en términos estrictos y conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. El control preventivo provisional, que implica la restricción momentánea de la libertad de movimiento, está constitucionalmente autorizado para la prevención, persecución e investigación de delitos. En el contexto del sistema de justicia penal, la policía desempeña un papel fundamental como coadyuvante del Ministerio Público en las investigaciones criminales.

#### **ARTÍCULO 211.**

1. Para alcanzar los objetivos de seguridad pública establecidos en este Bando y en las disposiciones legales aplicables, el cuerpo de seguridad pública, movilidad y tránsito vial coordinará actividades operativas con la Guardia Nacional y los cuerpos de seguridad ciudadana estatal, para garantizar la unidad de criterio y mando.
2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios con municipios vecinos para coordinar funciones de seguridad pública, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y los acuerdos intermunicipales correspondientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y DEL TRÁNSITO VIAL**

#### **ARTÍCULO 212.**

1. La Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito Vial del Ayuntamiento será responsable de garantizar el correcto uso y funcionamiento de la vía pública, incluyendo vialidades principales, zonas de uso común, banquetas, caminos, calles, edificios públicos, avenidas y parques.
2. Se prohíbe el ascenso y descenso de pasajeros en más de una fila o en lugares no autorizados. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados conforme al Reglamento de Justicia Cívica.
3. Está prohibido establecer bases de transporte público fuera de las áreas designadas. Las infracciones serán sancionadas conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

#### **ARTÍCULO 213.**

1. La dependencia municipal encargada de vialidad realizará proyectos de señalización horizontal y vertical que sustituyan la colocación de topes en distintas vialidades. La instalación de topes estará sujeta a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

#### **ARTÍCULO 214.**

1. Queda prohibido en el Municipio:

- I. Estacionarse en doble fila, en lugares con línea roja o discos restrictivos, en rampas para personas con discapacidad y en espacios destinados a estas, si el vehículo no cuenta con el distintivo correspondiente;
- II. Obstaculizar la circulación con maniobras de carga o descarga fuera de áreas designadas. Realizada la descarga los operadores deberán guardar sus unidades en un estacionamiento o retirarlos de la vía pública, de no ser así, se harán acreedores a una sanción administrativa que será atendida por el juzgado cívico. El horario de descarga será de las 00:00 horas a las 06:00 horas;
- III. Colocar obstáculos portátiles para apartar espacios de estacionamiento;
- IV. Invadir áreas protegidas o restringidas con construcciones provisionales o permanentes;
- V. Instalar anuncios, construcciones u otros elementos que invadan la vía pública sin autorización municipal;
- VI. Fijar anuncios en áreas verdes, camellones o vías de circulación que obstruyan el tránsito;
- VII. Consumir sustancias alcohólicas o estupefacientes en la vía pública, así como alterar el orden público;
- VIII. Circular bicicletas o motocicletas en áreas peatonales;
- IX. Vender artículos en la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Permitir más de cuatro taxis estacionados en un sitio autorizado;
- XI. Estacionar vehículos en lugares prohibidos;
- XII. Cerrar por cualquier motivo o circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud y autorización, del Ayuntamiento;
- XIII. Utilizar como estacionamiento la Plaza Cívica por parte de los comerciantes establecidos, así como los vendedores ambulantes, y de temporada;
- XIV. Utilizar la vía pública en detrimento de la vialidad para actividades comerciales o de servicios;
- XV. Ocupar la Plaza Cívica como área de descarga;
- XVI. Estacionar vehículos en banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad;
- XVII. Conducir bajo el efecto de alcohol o drogas;
- XVIII. Participar en carreras o arrancones en la vía pública;

- XIX. Exceder los límites de velocidad señalados;
- XX. Desobedecer indicaciones de agentes de tránsito;
- XXI. Bloquear calles con vehículos, materiales o escombros, y
- XXII. Las personas o empresas que infrinjan estas disposiciones serán sancionadas conforme al Reglamento de Justicia Cívica.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 215.**

1. **Obligaciones de las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Movilidad y Tránsito vial:**
  - I. Conducirse con disciplina, respeto al orden jurídico, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y estatal;
  - II. Mantener la confidencialidad de los asuntos derivados de sus funciones;
  - III. Cumplir sus labores con imparcialidad y sin discriminación;
  - IV. Tratar con respeto a las personas y evitar actos arbitrarios;
  - V. Garantizar la integridad de personas detenidas por faltas administrativas;
  - VI. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura;
  - VII. No aceptar actos de corrupción;
  - VIII. Usar protocolos de investigación y cadena de custodia;
  - IX. Participar en operativos con otras instituciones de seguridad y apoyar conforme a derecho;
  - X. No utilizar bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
  - XI. Preservar las pruebas e indicios relacionados con hechos delictivos;
  - XII. Evitar la alteración o daño de información o bienes institucionales;
  - XIII. Abstenerse de divulgar información reservada o confidencial;
  - XIV. Atender solicitudes de auxilio con diligencia;
  - XV. No consumir sustancias prohibidas;

- XVI. Mantener una conducta que no desacredite su persona ni la institución;
- XVII. Evitar involucrar a personas ajenas en actos de servicio;
- XVIII. No delegar funciones de seguridad pública a subordinados para actividades ajenas al servicio;
- XIX. Someterse a evaluaciones periódicas para mantener certificaciones;
- XX. Informar a sus superiores sobre conductas indebidas de otros elementos;
- XXI. No incurrir en actos de acoso, hostigamiento o violencia laboral y/o sexual;
- XXII. Cumplir con las órdenes encomendadas con diligencia, y
- XXIII. Promover disciplina y profesionalismo entre el personal bajo su mando.

#### **ARTÍCULO 216.**

1. Prohibiciones para los elementos de la policía municipal:
  - I. Molestar a las personas que transiten por la noche, salvo en caso de flagrancia en delito o falta administrativa;
  - II. Asumir facultades que no les correspondan, como sancionar o liberar detenidos;
  - III. Recibir gratificaciones por sus servicios;
  - IV. Extraviar deliberadamente los objetos confiscados a los infractores;
  - V. Retener a los detenidos bajo su custodia sin ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
  - VI. Maltratar o agraviar a los detenidos, y
  - VII. Ingresar con uniforme y portación de armas a establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, salvo que sea para realizar una detención en flagrancia, o en colaboración con instituciones públicas.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONCEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

#### **ARTÍCULO 217.**

1. Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el Cabildo la conformación de un Concejo de Honor y Justicia. Este concejo tiene como responsabilidad vigilar la conducta de todos los servidores públicos adscritos al cuerpo de seguridad pública y Tránsito vial del Municipio durante su horario laboral, así como supervisar el estricto cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 218.**

1. El Concejo de Honor y Justicia del Municipio estará compuesto por:
  - a) **Un Presidente:** La persona titular del Órgano Interno de Control;
  - b) **Un Secretario:** La persona titular de la Dirección Jurídica del Municipio, y
  - c) **Un Vocal:** Un integrante del cuerpo de seguridad.

**ARTÍCULO 219.**

1. El Concejo de Honor y Justicia tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de elementos de seguridad pública y tránsito vial. Esto puede ser en respuesta a quejas o denuncias formuladas por la ciudadanía, servidores públicos con la misma calidad, o de oficio cuando la posible responsabilidad sea evidente.
2. El Concejo de Honor y Justicia deberá seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, así como en su Reglamento Interno, para la substanciación de los procedimientos administrativos.

**TÍTULO CUARTO  
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, Y SUS  
ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 220.**

1. La Dirección Municipal de Protección Civil tiene como objetivo organizar y ejecutar acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda. Esto incluye la protección de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente. Además, busca restablecer y garantizar el funcionamiento de servicios públicos esenciales y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre que afecten a la población.

**ARTÍCULO 221.**

1. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del Municipio.
2. La Dirección de Protección Civil podrá retirar o reubicar personas o vehículos de zonas de riesgo, incluidas vías férreas, arroyos, canales, acueductos, redes de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.
3. Asimismo, tendrá la facultad de ingresar a sitios cerrados, públicos o privados, donde ocurra un siniestro o desastre, extrayendo objetos o materiales que dificulten su labor, asegurando su resguardo con los cuerpos de seguridad.

**ARTÍCULO 222.**

1. Obligaciones en materia de Protección Civil. Los establecimientos mercantiles o industrias deben contar con medidas e instrumentos de protección civil conforme a las disposiciones aplicables. Cualquier inmueble o lugar con afluencia de personas deberá cumplir con estas obligaciones, estos serán catalogados en Bajo, Mediano y Alto Riesgo.
2. El Ayuntamiento prestará el servicio de protección civil y deberá coordinarse con instancias federales y estatales para su implementación.

**ARTÍCULO 223.**

1. La autoridad municipal podrá realizar inspecciones y verificaciones necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil.
2. Deberá imponer medidas de seguridad y sanciones correspondientes. Además, verificará que las personas encargadas de negocios que utilicen energías peligrosas tengan conocimientos en prevención de accidentes, estos se catalogan en Bajo, Mediano y Alto Riesgo.

**ARTÍCULO 224.**

1. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, y en colaboración con el área de Desarrollo Económico, podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.
2. La autoridad podrá solicitar dictámenes sobre sistemas de seguridad contra siniestros como requisito para permisos o autorizaciones.

**ARTÍCULO 225.**

1. Servicio contra incendios. La Dirección de Protección Civil será responsable de este.
2. Sus principales funciones incluyen prevenir y extinguir incendios, conforme a las facultades establecidas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 226.**

1. **Regulación de materiales peligrosos.**
  - I. Solo con permiso de la autoridad municipal podrán establecerse y/o refrendarse almacenes de madera, artículos combustibles y/o inflamables en lugares designados.
  - II. Las industrias serán responsables del manejo, transporte, y disposición final de los residuos sólidos, así como de los daños que ocasionen al medio ambiente o a la salud.
  - III. Los depósitos de petróleo y gas deberán contar con licencias de la autoridad municipal y los permisos estatales y federales necesarios.

- IV. Dichos depósitos no podrán instalarse cerca de zonas habitacionales, edificios públicos, ni donde se almacenen materiales combustibles.

#### ARTÍCULO 227.

1. **Regulación de la apicultura.** Para establecer apiarios o colmenas en el municipio, se requiere una licencia o permiso conforme al reglamento respectivo, además de los siguientes requisitos:
  - I. Acta constitutiva o constancia de productor apícola expedida por la autoridad correspondiente;
  - II. Permiso escrito del dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a escala 1:50,000, para localizar el apiario;
  - III. Guías para expedición del certificado zoosanitario, y
  - IV. Opinión técnica favorable de las autoridades correspondientes para determinar la viabilidad del proyecto.

#### ARTÍCULO 228.

1. **Quemas sin autorización.** Aquellas personas sorprendidas realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio serán sancionados administrativamente. Si se causa daño al arbolado, se consignará a las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO 229

1. **Requisitos de protección civil para establecimientos.** Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios deberá contar con:
  - a) **Equipo contra incendios,** supervisado por Protección Civil, siendo los propietarios responsables de su mantenimiento y funcionamiento.
  - b) **Hidrantes y tomas de agua,** y notificación de la capacidad de almacenamiento disponible para combatir incendios.
  - c) **Informe de materiales inflamables o explosivos,** entregado a Protección Civil para prever los recursos necesarios en caso de siniestros.
  - d) **Medidas de seguridad mínimas.** Clasificadas en; Bajo, Mediano y Alto Riesgo.

#### ARTÍCULO 230.

1. **Sanciones por falsas alarmas.** Quienes movilicen a Protección Civil mediante falsas alarmas o solicitudes de auxilio sin justificación serán remitidos a las autoridades competentes y responderán por los daños o perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE  
ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

**ARTÍCULO 231.**

1. Las personas físicas y morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, conforme a los términos de la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, podrán transportar y vender artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, sujetándose a las siguientes restricciones:
  - I. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, tianguis, casas habitación o en la vía pública;
  - II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, el primer cuadro del Municipio, mercados y en cualquier lugar donde se ponga en riesgo a la población;
  - III. El transporte de artículos pirotécnicos dentro del territorio del Municipio solo podrá realizarse en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo la supervisión de Protección Civil Municipal;
  - IV. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas únicamente podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento y deberá ser ejecutada por personas registradas como pirotécnicos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, y
  - V. Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan productos de pirotecnia de juguetería (cohetes, luces, entre otros) deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, quien determinará los lugares autorizados para su venta.

**ARTÍCULO 232.**

1. Las personas físicas y/o morales que deseen realizar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas o cívicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Informar por escrito a la autoridad municipal de la quema de fuegos pirotécnicos;
  - II. El procedimiento de permiso y aviso quema lo deberá realizar el personal pirotécnico encargado de la fuegos artificiales y deberá incluir todas las localizaciones o trayecto en que se hará esta.
  - III. Autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
  - IV. Autorización expedida por la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura;
  - V. Copia del contrato celebrado con el fabricante;

- VI. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VII. Copia de la autorización de compra expedida por la zona militar correspondiente;
- VIII. Certificado de seguro que cubra daños a terceros originados por la quema de fuegos pirotécnicos, y
- IX. Pago de los derechos correspondientes, en función de los días autorizados para la quema.

#### **ARTÍCULO 233.**

1. El Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal o del área correspondiente, tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en este capítulo. En caso de incumplimiento, los infractores serán sancionados, además de proceder al decomiso de los artículos pirotécnicos, conforme a lo dispuesto en el *Reglamento de Justicia Cívica de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala*.
2. En caso de reincidencia, el Ayuntamiento solicitará la intervención de las autoridades competentes y de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que apliquen las sanciones correspondientes.

### TÍTULO QUINTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

#### **ARTÍCULO 234.**

1. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las normas legales aplicables, expedirá los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás normas jurídicas correspondientes a cada una de sus áreas.

### TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

#### **ARTÍCULO 235.**

1. Es facultad del Ayuntamiento aprobar, mediante Cabildo, el sistema municipal contra la corrupción, el cual deberá velar en todo momento por el adecuado ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas, previniendo en todo momento actos de corrupción, así como sancionar conforme a la ley de la materia.
2. El Órgano de Control Interno Municipal será el encargado de conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 236.**

1. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, las personas particulares afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Al hacer uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, las personas interesadas podrán promover el juicio ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa.
2. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por personas particulares a las afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamadas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto no sean publicadas las reformas a los Reglamentos Municipales, se aplicarán supletoriamente los documentos normativos del Gobierno del Estado de Tlaxcala vigentes y de las administraciones pasadas que se hayan aprobado para su observancia respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su número 14, Cuarta Sección de fecha abril 6 del 2016, así como todas las disposiciones legales que se opongán a este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, se apelará a lo establecido en las normas federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los casos no previstos en este Bando Municipal y sus Reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que ordene su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala del Cabildo del Palacio Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

